UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas

Carrera de Derecho

Trabajo de Integración Curricular previo a la obtención del título en Abogado.

Título

Deficiencia de políticas públicas en el Ecuador para el acompañamiento integral de adolescentes en su proceso de transición de género.

Autor:

Richar Jamil Tamayo Martínez

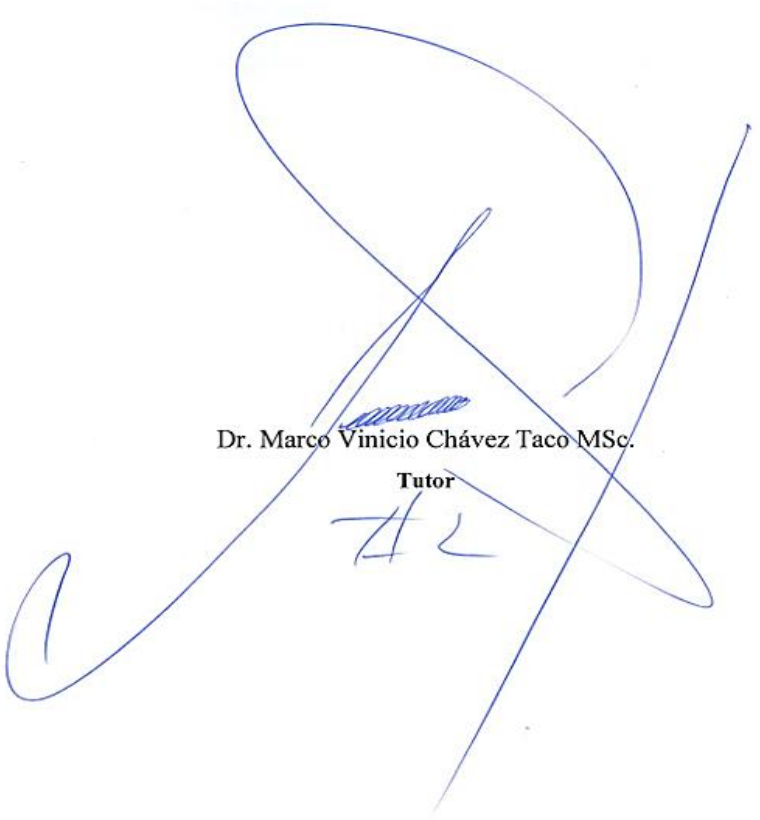
Tutor:

Dr. Marco Vinicio Chávez Taco MSc.

GUARANDA-ECUADOR

CERTIFICADO DE APROBACIÓN

Yo Dr. Marco Vinicio Chavez Taco Msc., en mi calidad de tutor del trabajo de integración curricular, presentado por Richar Jamil Tamayo Martinez, para optar por el título de Abogado; cuyo título es: "**DEFICIENCIA DE POLÍTICAS PÚBLICAS EN EL ECUADOR PARA EL ACOMPAÑAMIENTO INTEGRAL DE ADOLESCENTES EN SU PROCESO DE TRANSICIÓN DE GÉNERO**", considero que dicho título reúne los requisitos y méritos suficiente para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del tribunal examinador que se designe.



Dr. Marco Vinicio Chávez Taco MSc.

Tutor

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA

Yo **Richar Jamil Tamayo Martinez**, portador de la cedula N° 020242254-9 egresado de la carrera de Derecho de la facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro en forma libre y voluntaria que el presente trabajo de investigación, con el tema: **"DEFICIENCIA DE POLÍTICAS PÚBLICAS EN EL ECUADOR PARA EL ACOMPAÑAMIENTO INTEGRAL DE ADOLESCENTES EN SU PROCESO DE TRANSICIÓN DE GÉNERO"**, ha sido realizado por mi persona; por tanto, es de mi autoría. En tal sentido, debo dejar constancia que las expresiones vertidas en el desarrollo de este documento se han elaborado en base a la recopilación bibliográfica, tanto de libros, revistas, medios de comunicación, publicaciones y demás firmas necesarias para la producción de esta investigación.

Atentamente;

Richar Jamil Tamayo Martinez

Autor

DECLARACION JURADA

Señor RICHAR JAMIL TAMAYO MARTINEZ

En la ciudad de Guaranda, Capital de la Provincia de Bolívar, República del Ecuador, hoy día, MIERCOLES, TRECE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTE Y SEIS, ante mí Doctor GUIDO FABIAN FIERRO BARRAGAN, NOTARIO PÚBLICO PRIMERO DEL CANTÓN GUARANDA, comparece: El señor JOSE GEOVANNY TANDAPILCO PATIN, de estado civil soltero, por sus propios derechos. el compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, capaz de contraer obligaciones, domiciliado en esta ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar, con número de teléfono celular (0991781650), a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía y papeleta de votación cuya copias adjunto a esta escritura.- Advertido por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinado de que comparece al otorgamiento de la misma sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, juramentado en debida forma, prevenido de la gravedad del juramento, de las penas de perjurio y de la obligación que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud, bajo juramento declara lo siguiente: "Previo a la obtención del título de Abogado de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Carrera de Derecho, de la Universidad Estatal de Bolívar, manifiesto que los criterios e ideas emitidas en el presente trabajo de proyecto de investigación titulado **"DEFICIENCIA DE POLITICAS PÚBLICAS EN EL ECUADOR PARA EL ACOMPAÑAMIENTO INTEGRAL DE ADOLESCENTES EN SU PROCESO DE TRANSICIÓN DE GENERO"**, es de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autor". Para el otorgamiento de esta escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso. Leída que le fue al compareciente íntegramente por mí el Notario, se ratifica en todo su contenido y firma conmigo en unidad de acto, e incorporo esta escritura pública al protocolo de instrumentos públicos, a mi cargo. De todo lo cual doy fe.-

---

Señor RICHAR JAMIL TAMAYO MARTINEZ
C.C. 020242254-9
DECLARANTE

Doctor Guido Fabián Fierro Barragán
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO DEL CANTÓN GUARANDA
Resp. G.

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

FACULTAD DE
JURISPRUDENCIA Y
CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO
LEX
UEB

CERTIFICADO DE COMPILATIO

Certificado de análisis
Compilatio Magister+ | UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR (UEB)

Tesis Richar Tamayo

ID : b70dae5bdbfdc13721157f644d66e1b9ae5c6e6f

7%
Textos sospechosos

Nombre del fichero : Tesis Richar Tamayo.txt	**Depositante** : MARCO VINICIO CHAVEZ TACO
Tamaño del archivo original : 385,48 kB	**Fecha de depósito** : 8 de abril de 2026
Número de palabras : 17.828	**Tipo de carga** : interface
Número de caracteres : 125810	**fecha de fin de análisis** : 8 de abril de 2026

Resumen (sección 1/2)

Localización de los textos sospechosos en el documento :



Incluido en el porcentaje de textos sospechosos :

Dr. Marco Vinicio Chávez Taco MSc.
-Tutor

DERECHOS DE AUTOR

Yo; Richar Jamil Tamayo Martínez portador de la Cédula de Identidad No 0202422549, en calidad de autor titular de los derechos morales y patrimoniales del Trabajo de Titulación: **Tema: Deficiencia de políticas públicas en el Ecuador para el acompañamiento integral de adolescentes en su proceso de transición de género,** modalidad Trabajo de Titulación, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, concedemos a favor de la Universidad Estatal de Bolívar, una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservamos a mi/nuestro favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo/autorizamos a la Universidad Estatal de Bolívar, para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Digital, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El (los) autor (es) declara (n) que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.



Richar Jamil Tamayo Martínez

Autor

DEDICATORIA

A Dios, por concederme la vida, la sabiduría y la fortaleza necesarias para superar cada obstáculo presentado en este camino, y por iluminar mis decisiones en los momentos de incertidumbre.

A mis padres, por ser el ejemplo constante de esfuerzo, responsabilidad y perseverancia. Gracias por su amor incondicional, por los sacrificios realizados y por sembrar en mí los valores que hoy me permiten alcanzar esta meta. Este logro también les pertenece.

A mi esposa, compañera de vida, por su paciencia infinita, su comprensión en los días de ausencia y su apoyo inquebrantable en los momentos de mayor exigencia. Gracias por creer en mí incluso cuando el cansancio parecía vencerme, por ser mi sostén emocional y mi motivación permanente para seguir adelante.

A mi hija, mi mayor inspiración, por recordarme cada día el verdadero sentido del esfuerzo y la superación. Todo este trabajo tiene como propósito construir un mejor futuro para ti. Tu sonrisa ha sido la fuerza que impulsó cada página escrita.

A mi familia y a todas las personas que, de una u otra manera, me brindaron palabras de aliento y confianza durante este proceso, gracias por acompañarme en este sueño que hoy se convierte en realidad.

Con profundo amor y gratitud, dedico este logro a quienes han sido mi soporte, mi inspiración y mi razón para no rendirme.

AGRADECIMIENTO

Expreso mi más sincero agradecimiento a Dios, por brindarme salud, fortaleza y sabiduría para culminar satisfactoriamente esta importante etapa académica.

Agradezco profundamente a mis padres, por su apoyo incondicional, por los valores inculcados y por ser el ejemplo permanente de esfuerzo y perseverancia que ha guiado mi formación personal y profesional.

A mi esposa y a mi hija, por su comprensión, paciencia y amor durante este proceso. Su respaldo emocional fue fundamental para mantenerme firme en los momentos de mayor exigencia académica. Gracias por ser mi motivación constante y mi mayor impulso para alcanzar esta meta.

De manera especial, agradezco a mi tutor de tesis, por su orientación, dedicación y valiosos aportes académicos, que enriquecieron el desarrollo de esta investigación y fortalecieron mi formación investigativa.

Asimismo, extiendo mi gratitud a los docentes de la carrera, quienes con sus conocimientos y enseñanzas contribuyeron significativamente a mi crecimiento profesional.

Finalmente, agradezco a todas las personas que, directa o indirectamente, formaron parte de este proceso y aportaron, con palabras de aliento o colaboración, para la culminación de este trabajo.

Tabla de contenido

CERTIFICADO DE APROBACIÓN I

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA II

REPORTE DE SIMILITUD COMPILATIO III

DEDICATORIA IV

AGRADECIMIENTO IV

TEMA: 1

CAPÍTULO I: PROBLEMA 2

1.1 Resumen 2

1.2 Introducción 4

1.3 Planteamiento del problema 6

1.4 Formulación del problema 9

1.5 Hipótesis 9

1.5.1 Variables independiente 9

1.5.2 Variable dependiente 9

1.6 Objetivos 9

1.6.1 Objetivo General 9

1.6.2 Objetivos Específicos 9

1.7 Justificación 10

Capitulo II-Marco Teórico 12

2.1 El derecho: concepto y función social en el Estado constitucional 12

2.2 El derecho como sistema de garantía de los derechos fundamentales 13

2.3 El Estado constitucional de derechos y justicia y el deber de garantía 14

2.4 Las políticas públicas como instrumento jurídico de garantía de derechos 16

2.5 Las políticas públicas desde el enfoque de derechos humanos 17

2.6 La adolescencia como categoría jurídica, así como etapa de protección reforzada 18

2.7 El adolescente como sujeto de derechos y titular de protección reforzada 20

2.8 La protección reforzada de los adolescentes en el ordenamiento jurídico 21

2.9 La identidad personal como derecho fundamental 22

2.10 La identidad de género como dimensión jurídica de la identidad personal.... 23

2.11 Autonomía personal y libre desarrollo de la personalidad 25

2.12 Capacidad progresiva y toma de decisiones en la adolescencia 26

2.13 Interés superior del niño, niña y adolescente: contenido jurídico junto con criterios de aplicación 27

2.14 Derecho a la identidad personal y construcción jurídica de la identidad en la adolescencia 29

2.15 Autonomía progresiva y capacidad jurídica del adolescente..... 30

2.16 Igualdad material y prohibición de discriminación en la adolescencia 31

2.17 Derecho a la salud integral en la adolescencia 33

2.18 Derecho a la educación inclusiva y protección del desarrollo integral..... 34

2.19 Igualdad material y prohibición de la discriminación en la adolescencia 36

2.20 Interés superior del adolescente como principio estructural del ordenamiento jurídico 37

2.21 Adolescencia como etapa diferenciada de protección jurídica reforzada..... 38

2.22 Identidad personal e identidad de género como derechos fundamentales 39

2.23 Adolescencia como categoría jurídica diferenciada de protección reforzada. 41

2.24 Adolescencia, dignidad humana e identidad personal..... 42

2.25 Autonomía progresiva y capacidad de decisión en la adolescencia 43

2.26 Derecho a la salud integral en la adolescencia 44

2.27 Identidad personal y libre desarrollo de la personalidad en la adolescencia .. 45

2.28 Igualdad material y prohibición de discriminación en la adolescencia 46

2.29 Adolescencia como etapa de protección reforzada en el Derecho constitucional e internacional..... 48

2.30 Autonomía progresiva y capacidad de decisión del adolescente..... 49

2.31 Políticas públicas como instrumento de garantía de derechos fundamentales 50

2.32 La Agenda Nacional para la Igualdad de Género 2021–2025 como instrumento de planificación estatal 51

2.33 La omisión estatal como forma de vulneración de derechos fundamentales .. 52

2.34 Derecho comparado: experiencias de Argentina junto con Colombia en la protección de adolescentes trans 53

CAPÍTULO III – METODOLOGÍA 55

3.1 Método de la investigación 55

3.2 Tipo de la Investigación 55

3.3 Técnicas e instrumentos de investigación 55

3.4 Criterios de inclusión y exclusión 56

3.5 Población y muestra 56

3.6 Localización geográfica del estudio 56

CAPITULO IV – RESULTADOS Y DISCUSIÓN 57

4.1 Resultados 57

4.1.1 Análisis integral de la deficiencia normativa y de política pública 57

4.1.2 Diagnóstico de la inexistencia de protocolos intersectoriales y su impacto institucional 59

4.1.3 Contrastación empírica con la hipótesis de investigación: vulneración estructural y afectación a principios rectores 61

4.2 Discusión 64

4.2.1 De la deficiencia administrativa a la vulneración estructural del deber de garantía..…….64

4.2.2 La ausencia de política pública integral como descubrimiento explicativo central…. 65

4.2.3 Derivaciones propositivas a partir del diagnóstico: lineamientos para una política pública integral 66

4.2.4 Síntesis: confirmación, matización junto con la proyección del conocimiento 67

CAPITULO V – CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES 68
5.1 Conclusiones 68
5.2 Recomendaciones 70
BIBLIOGRAFÍA 71

TEMA:

“DEFICIENCIA DE POLÍTICAS PÚBLICAS EN EL ECUADOR PARA EL ACOMPAÑAMIENTO INTEGRAL DE ADOLESCENTES EN SU PROCESO DE TRANSICIÓN DE GÉNERO”

CAPÍTULO I: PROBLEMA

1.1 Resumen

La presente investigación analiza la deficiencia de políticas públicas en Ecuador para el acompañamiento integral de adolescentes durante su proceso de transición de género, evidenciando una brecha estructural entre el reconocimiento normativo de derechos con su aplicación efectiva en las instituciones, es por ello, que a pesar de que el ordenamiento jurídico nacional consagra principios como la igualdad, la no discriminación junto con la protección reforzada de la adolescencia, la ausencia de marcos específicos genera vulneraciones sistemáticas en los ámbitos médico, psicológico, legal ye incluso educativo.

El objetivo general fue analizar el impacto de esta carencia de políticas en relación con los compromisos establecidos en la Agenda Nacional para la Igualdad de Género 2021–2025, así como a los estándares constitucionales e internacionales de derechos humanos, para ello, la investigación adoptó una metodología cualitativa con diseño documental con alcance analítico-descriptivo, basándose en el examen crítico de normativa constitucional y legal vigente, jurisprudencia nacional e interamericana, instrumentos de planificación estatal, informes institucionales, doctrina especializada en conjunto con un análisis comparado con sistemas jurídicos regionales.

Los resultados evidencian que el Estado ecuatoriano no ha desarrollado una política pública integral que articule coherentemente la atención en salud especializada, el apoyo psicológico afirmativo, el reconocimiento administrativo expedito de la identidad, así como la garantía de entornos tanto educativos como familiares inclusivos, esta omisión deriva en respuestas fragmentadas, inseguridad jurídica junto a barreras concretas en el

acceso a servicios esenciales, afectando el desarrollo integral como a la dignidad de los adolescentes trans.

Se concluye que la formulación e implementación de una política nacional intersectorial de acompañamiento integral resulta indispensable para materializar los derechos constitucionalmente reconocidos, por ende, dicha política debe estructurarse en ejes estratégicos convergentes, basarse en los principios de autonomía progresiva e interés superior del adolescente, para establecer mecanismos de gestión coordinada que aseguren su efectividad, así como la alineación con los estándares internacionales de derechos humanos.

Palabras clave: políticas públicas, identidad de género, adolescencia, derechos humanos, protección integral

1.2 Introducción

La protección efectiva de los derechos de los adolescentes demanda una respuesta estatal diferenciada que atienda sus necesidades particulares, especialmente en procesos vinculados a la identidad de género, estos procesos inciden de manera decisiva en el desarrollo integral, la dignidad humana, así como la construcción del proyecto de vida, por lo tanto, el relación con el ámbito ecuatoriano, la transición de género durante la adolescencia se desarrolla en un escenario marcado por una brecha persistente entre el reconocimiento constitucional de derechos con la ausencia de políticas públicas específicas que aseguren un acompañamiento integral como especializado, configurando así un problema tanto jurídico como social de innegable relevancia.

La presente investigación se orienta a analizar la deficiencia de políticas públicas en Ecuador para el acompañamiento integral de adolescentes en su proceso de transición de género, esta carencia impacta directamente en el ejercicio efectivo de derechos fundamentales en los ámbitos médico, psicológico, educativo e incluso legal, a su vez, el estudio tiene como propósito central analizar la repercusión de esta falta de políticas en relación con los lineamientos de la Agenda Nacional para la Igualdad de Género 2021–2025, examinar el alcance, así como las limitaciones de la normativa vigente, identificar las principales barreras de acceso a un acompañamiento especializado para establecer la necesidad de políticas públicas integrales alineadas con los principios constitucionales como a los estándares internacionales de derechos humanos.

La investigación se estructura en cinco capítulos desarrollados de manera progresiva. El Capítulo I plantea el problema de estudio, delimitando el ámbito jurídico-social, formulando la pregunta de investigación, la hipótesis, variables, objetivos junto con la justificación. El Capítulo II desarrolla el marco teórico, analizando los fundamentos

conceptuales y jurídicos del Derecho como instrumento de intervención social, las políticas públicas desde un enfoque de derechos, la adolescencia como categoría de protección reforzada, la identidad de género y los derechos fundamentales involucrados. El Capítulo III describe la metodología tanto cualitativa como documental adoptada, precisando las técnicas de análisis sistemático aplicadas a la normativa, jurisprudencia y doctrina especializada. El Capítulo IV presenta los resultados obtenidos del análisis crítico del marco normativo e institucional, y los discute integralmente, evidenciando los vacíos y omisiones que reflejan la deficiencia de políticas públicas, e integrando como parte sustantiva de esta discusión una propuesta de lineamientos para una política pública de acompañamiento integral, en última instancia el Capítulo V recoge las conclusiones junto con las recomendaciones del estudio, sintetizando los resultados con el fin de plantear orientaciones para fortalecer la acción estatal.

El estudio se desarrolla bajo un enfoque cualitativo, así como documental que permite el análisis crítico de fuentes tanto primarias como secundarias, con el propósito de aportar un análisis jurídico sólido, de tal manera, la investigación busca contribuir al examen de una problemática estructural escasamente abordada, proponiendo componentes concretos para fortalecer la protección efectiva de los derechos de los adolescentes en Ecuador con el fin de promover una respuesta estatal coherente frente a los procesos de transición de género, desde los principios de igualdad, no discriminación en conjunto con el desarrollo integral.

1.3 Planteamiento del problema

En el Ecuador, la población adolescente en proceso de transición de género enfrenta un escenario de desprotección estructural debido a la ausencia de políticas públicas integrales que garanticen su derecho a una transición segura, acompañada de soporte médico, psicológico y legal. Esta problemática se agrava al contrastarla con instrumentos nacionales como la Agenda Nacional para la Igualdad de Género 2021-2025, que, si bien reconoce la necesidad de inclusión de las personas LGBTIQ+, no desarrolla mecanismos efectivos para atender las particularidades de los adolescentes trans, dejándolos en un limbo jurídico y social.

A diferencia de países pioneros en la materia, como Argentina con su Ley de Identidad de Género N° 26.743 (2012), que hasta antes de las reformas restrictivas de 2025 permitía el reconocimiento de la identidad auto percibida sin requisitos médicos y garantizaba el acceso a tratamientos hormonales y quirúrgicos en el sistema de salud público, Ecuador carece de un marco normativo específico, lo que deriva en vulneraciones sistemáticas a los derechos humanos de esta población.

El problema se manifiesta en tres dimensiones críticas: legal, médica y social. En el ámbito legal, aunque la Constitución del Ecuador (2008) reconoce el principio de igualdad y no discriminación (Art. 11), no existe una ley que regule de manera explícita el proceso de transición de género en adolescentes, generando inseguridad jurídica en aspectos como el cambio de nombre y sexo registral. Esta omisión contrasta con los estándares internacionales establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), que en su opinión consultiva OC-24/17 determinó que los Estados deben garantizar el reconocimiento de la identidad de género sin imposiciones médicas o judiciales.

En el ámbito médico, la falta de protocolos públicos especializados deriva en que

muchos adolescentes trans recurran a la automedicación hormonal, exponiéndose a riesgos graves para su salud, como trombosis, osteoporosis y desórdenes metabólicos (Coleman et al., 2022). A esto se suma la escasa formación de profesionales de la salud en enfoques de género, lo que perpetúa prácticas patologizantes. En el ámbito social, la discriminación en entornos educativos y familiares es recurrente, ya que las instituciones no cuentan con lineamientos claros para abordar casos de adolescentes trans, lo que incrementa su vulnerabilidad al acoso, la deserción escolar y la exclusión.

La relevancia de investigar este tema radica en que, al no existir políticas públicas integrales, el Estado ecuatoriano incumple con sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, particularmente con lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño (ONU, 1989), que en su Art. 24 exige garantizar el derecho a la salud sin discriminación. Además, la ausencia de datos oficiales sobre la situación de los adolescentes trans en Ecuador dificulta la implementación de políticas basadas en evidencia, perpetuando un ciclo de invisibilización.

Estudios como los de la "Asociación Americana de Psicología" (APA, 2021) demuestran que el acceso a un acompañamiento médico y psicológico oportuno reduce significativamente los índices de depresión, ansiedad y conductas suicidas en adolescentes trans, lo que refuerza la urgencia de abordar esta problemática desde un enfoque de salud pública.

Para profundizar en el análisis, esta investigación se plantea tres preguntas clave:

1) ¿De qué manera la falta de normativa específica en Ecuador limita el acceso de los adolescentes trans a tratamientos médicos, apoyo psicológico y reconocimiento legal de su identidad?

2) ¿Qué obstáculos institucionales impiden que el Estado cumpla con los lineamientos de la Agenda Nacional para la Igualdad de Género en lo que respecta a esta

población?

3) ¿Qué componentes debería incluir una política pública integral para garantizar una transición segura y libre de discriminación?

La situación actual demanda una respuesta urgente del Estado, ya que la falta de políticas no solo violenta los derechos fundamentales de los adolescentes trans, sino que también genera costos sociales y económicos a largo plazo, como el aumento de problemas de salud mental y la exclusión laboral. Investigaciones como las de Human Rights Watch (2023) han documentado cómo la falta de reconocimiento legal y acceso a servicios de salud adecuados condena a las personas trans a una vida marcada por la marginalización.

1.4 Formulación del problema

¿De qué manera la deficiencia de políticas públicas en el Ecuador incide en el acompañamiento integral de los adolescentes en su proceso de transición de género, en relación con los estándares establecidos en la Agenda Nacional para la Igualdad de Género 2021-2025 y los compromisos nacionales e internacionales de protección de derechos humanos?

1.5 Hipótesis

"La deficiencia de políticas públicas en Ecuador para el acompañamiento integral de adolescentes en su proceso de transición de género genera vulneraciones sistemáticas a sus derechos médicos, psicológicos y legales, aumentando su riesgo de exclusión social y afectando su desarrollo integral."

1.5.1 Variables independiente

Deficiencia de políticas públicas en el Ecuador

1.5.2 Variable dependiente

Acompañamiento integral de adolescentes en su proceso de transición de género

1.6 Objetivos

1.6.1 Objetivo General

Analizar la repercusión de la falta de políticas en Ecuador en el proceso de transición de adolescentes, en relación con lo establecido en ***la Agenda Nacional para la Igualdad de Género 2021-2025*.**

1.6.2 Objetivos Específicos

a) Analizar la normativa vigente y el alcance en la protección de los derechos de los adolescentes en su proceso de transición de género.

b) Identificar las dificultades que tienen los adolescentes en el ecuador al acceso de asesoría médica, psicológica y legal derivada de la falta de políticas públicas.

c) Proponer la implementación de políticas públicas que garanticen un correcto acompañamiento integral y seguro en el proceso de transición de género en los adolescentes.

1.7 Justificación

Este estudio se justifica por la grave omisión del Estado ecuatoriano en garantizar derechos fundamentales a adolescentes en transición de género. Pese a que la Constitución (2008) reconoce el derecho a la identidad de género (Art. 66) y prohíbe la discriminación (Art. 11), en la práctica no existen mecanismos efectivos que permitan a este grupo acceder a salud especializada, educación inclusiva o reconocimiento legal de su identidad.

La urgencia radica en tres problemas concretos:

1) Vacío legal peligroso:

Mientras países como Argentina permiten el cambio de nombre y sexo registral sin requisitos médicos (Ley 26.743), Ecuador exige trámites judiciales largos y costosos. Esto obliga a adolescentes a vivir con documentos que no reflejan su identidad, limitando su acceso a educación, salud y trabajo. La Sentencia 11-18-CN/21 de la Corte Constitucional ordenó simplificar estos procesos, pero no se ha cumplido.

2) Riesgos médicos prevenibles:

Al no existir protocolos públicos para terapia hormonal en adolescentes, el 63% recurre a automedicación (Fundación Pakta, 2023), exponiéndose a dosis incorrectas y efectos graves como osteoporosis. El sistema de salud solo atiende estos casos en 2

hospitales del país, pese a que los estándares internacionales (WPATH) exigen acompañamiento desde el inicio de la pubertad.

3) Exclusión sistemática:

En las escuelas, el 65% de estudiantes trans sufren acoso y el 58% abandonan sus estudios (INEC, 2022). Pese a que la Resolución 001-DPE (2021) exige respetar su nombre social, muchos colegios se niegan a aplicarlo. Esto viola el derecho a la educación y perpetúa ciclos de pobreza.

¿Por qué es indispensable esta investigación?

1. Porque revelará cómo la falta de políticas específicas genera violencia institucional.
2. Porque demostrará que Ecuador incumple tratados internacionales como la Convención de Derechos del Niño (Art. 24: derecho a salud sin discriminación).
3. Porque propondrá soluciones basadas en evidencia comparada (ej.: modelos argentino y colombiano).

El estudio no solo expondrá un problema invisible, sino que exigirá acciones concretas al Estado. Su valor radica en cruzar tres perspectivas clave:

1) Jurídica: Mostrando contradicciones entre leyes y realidad.
2) Médica: Alertando sobre riesgos en salud física y mental.
3) Social: Denunciando cómo la exclusión limita el desarrollo integral.

La protección de adolescentes trans no es un tema ideológico, sino de derechos humanos básicos. Esta investigación evidenciará que su vulneración es resultado directo de la inacción estatal, y que soluciones existen si hay voluntad política para implementarlas.

CAPITULO II-MARCO TEÓRICO

2.1 El derecho: concepto y función social en el Estado constitucional

El derecho es un sistema normativo destinado para regular la convivencia social, organizar el ejercicio del poder público, así como garantizar orden junto con la seguridad jurídica, de tal manera Hans Kelsen (2009) definió el derecho como "un orden normativo que regula la conducta humana mediante normas que establecen sanciones" (p. 34), recalcando su carácter coercitivo como su estructura jerárquica, sin embargo, en el constitucionalismo contemporáneo, esta concepción formalista se complementa con una visión material que vincula el derecho con la protección efectiva de los derechos fundamentales, así como la dignidad humana como valor supremo.

Ferrajoli (2011) sustenta que "los derechos primordiales constituyen límites y vínculos impuestos al poder público" (p. 35), por lo que el derecho debe orientarse a la realización concreta de derechos mas no limitarse a un reconocimiento abstracto, por lo tanto, en los Estados constitucionales, el derecho cumple una función social esencial al imponer restricciones al poder estatal junto con obligaciones positivas para remover obstáculos que impiden el ejercicio real de derechos, especialmente para grupos vulnerables.

La función social expuesta cobra relevancia cuando se trata de grupos en condición de especial protección, como los adolescentes, donde la ausencia de normas o políticas públicas adecuadas puede generar vulneraciones estructurales, así, la inacción estatal frente a estas situaciones no es jurídicamente neutra, sino una forma de incumplimiento del deber de garantía, a su vez , en Ecuador, la Constitución consagra un Estado constitucional tanto de derechos como justicia que exige que el derecho se

materialice mediante normas efectivas, políticas públicas coherentes junto con acciones institucionales concretas para asegurar tanto la dignidad como el desarrollo integral de las personas.

El derecho debe entenderse no solo como un sistema normativo abstracto, sino como un instrumento dinámico de transformación social capaz de responder a problemáticas complejas, puesto que la ausencia de políticas públicas para el acompañamiento integral de adolescentes en transición de género refleja una brecha entre el modelo constitucional proclamado con su efectiva aplicación, poniendo en cuestionamiento la función garantista del derecho en ámbitos tanto de diversidad como vulnerabilidad.g

2.2 El derecho como sistema de garantía de los derechos fundamentales

El derecho, en el Estado constitucional contemporáneo, no solo se entiende como un conjunto de normas sino como un sistema cuyo fin último es garantizar efectivamente los derechos fundamentales, de tal manera, Luigi Ferrajoli expresa que *"un derecho fundamental existe únicamente cuando está acompañado de garantías que aseguren su efectividad"* (Ferrajoli, 2011, p. 45), que implica que la ausencia de mecanismos de garantía reduce los derechos a meras declaraciones simbólicas, por ende, este carácter garantista obliga al Estado a adoptar tanto obligaciones negativas como positivas, que exigen la adopción de medidas concretas para remover obstáculos estructurales que impiden el ejercicio real de los derechos (Alexy, 2017).

En Ecuador, la Constitución de 2008 consagra un modelo de Estado constitucional tanto de derechos como justicia que exige la protección efectiva de los derechos fundamentales, por consiguiente, la Corte Constitucional ha reiterado que la mera

existencia formal de normas no satisface el deber de garantía, pues este "requiere acciones estatales concretas para garantizar el ejercicio de los derechos" (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 050-15-SEP-CC, 2015, p. 18). La inacción estatal o la desarticulación institucional pueden constituir omisiones incompatibles con las obligaciones constitucionales, especialmente cuando afectan a grupos vulnerables con protección reforzada, como los adolescentes.

El derecho internacional de los derechos humanos refuerza esta perspectiva, dado que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido en su jurisprudencia que el deber de garantía obliga a los Estados a organizar el aparato estatal para asegurar el pleno ejercicio de los derechos, tanto mediante la abstención de actos lesivos como a través de medidas positivas (Corte IDH, *Velásquez Rodríguez vs. Honduras*, 1988, párrs. 166-170), por lo tanto, la ausencia de políticas públicas adecuadas para grupos en situación de vulnerabilidad puede configurarse como una violación estructural al deber estatal de protección efectiva.

El derecho entendido como sistema de garantía requiere una articulación coherente entre normas jurídicas, políticas públicas e instituciones estatales que evite que los derechos primordiales queden en un plano meramente declarativo, esta articulación es indispensable para asegurar que grupos con protección especial, como los adolescentes en proceso de transición de género puedan ejercer sus derechos a la identidad, salud integral, así como el libre desarrollo de la personalidad de manera efectiva.

2.3 El Estado constitucional de derechos y justicia y el deber de garantía

El Estado constitucional de derechos y justicia coloca a los derechos fundamentales en el centro de toda actuación estatal. Según la Constitución del Ecuador,

el país se organiza como un "Estado constitucional de derechos y justicia" (Asamblea Constituyente, 2008, art. 1), que significa que toda decisión pública debe estar subordinada a la protección efectiva de los derechos humanos, tal como señala Ferrajoli (2011), *"los derechos fundamentales actúan como límites y vínculos jurídicos para el poder público"* (p. 52), impidiendo cualquier acción arbitraria.

El modelo expuesto exige que el Estado no solo se abstenga de violar derechos, sino que adopte medidas concretas para garantizar su ejercicio, es así que la Corte Interamericana de Derechos Humanos lo ha dejado claro: *"el deber de garantía implica organizar el aparato estatal para asegurar el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos"* (Corte IDH, *Velásquez Rodríguez vs. Honduras*, 1988). La garantía no es una simple promesa, sino una obligación activa que requiere políticas públicas, procedimientos junto con recursos adecuados.

En Ecuador, la Corte Constitucional ha reiterado este principio en varias sentencias, destacando que *"la protección de derechos no se satisface con su sola consagración normativa, sino que requiere acciones estatales concretas, eficaces, así como oportunas"* (Sentencia No. 050-15-SEP-CC, 2015), la misma que ha señalado que la falta de articulación institucional o la inacción puede constituir una omisión estatal incompatible con el deber de garantía, especialmente cuando afecta a grupos vulnerables como niñas, niños e incluso adolescentes (Sentencia No. 114-14-SEP-CC, 2014).

La presente obligación adquiere importancia en el caso de adolescentes en procesos de transición de género, quienes cuentan con protección constitucional prioritaria (Constitución, art. 44), sin embargo, la ausencia de políticas públicas integrales para su acompañamiento representa una contradicción clara entre los derechos

reconocidos con su realización efectiva, estableciendo una vulneración estructural que debe ser corregida para cumplir con los estándares nacionales e internacionales.

2.4 Las políticas públicas como instrumento jurídico de garantía de derechos

Las políticas públicas son mecanismos fundamentales mediante los cuales el Estado materializa sus obligaciones constitucionales en derechos efectivos, en relación con aquello, Aguilar Villanueva define las políticas públicas como *"un conjunto de acciones intencionales, orientadas a la realización de objetivos considerados socialmente valiosos, cuyo curso de acción es decidido por autoridades públicas"* (Aguilar, 2012, p. 29), destacando su carácter estructurado como normativo.

Oszlak y O'Donnell complementan esta idea al expresar que *"una política pública es una toma de posición del Estado frente a una cuestión socialmente problematizada"* (Oszlak & O'Donnell, 2007, p. 112). La ausencia de políticas públicas frente a problemas sociales específicos representa una posición negativa que implica inacción estatal.

Partiendo desde el enfoque de derechos humanos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos establece que *"los Estados deben adoptar políticas públicas integrales para asegurar el goce efectivo de los derechos humanos, especialmente respecto de grupos históricamente discriminados"* (CIDH, 2015), resaltando que estas políticas son una obligación jurídica mas no una potestad discrecional.

En el Ecuador, la Corte Constitucional ha reconocido que *"las políticas públicas constituyen una manifestación concreta del deber de garantía del Estado, en tanto permiten materializar los derechos reconocidos en la Constitución"* (Sentencia No. 002-18-PJO-CC, 2018), por ende, su ausencia o deficiencia puede generar responsabilidad constitucional por omisión.

Por tanto, las políticas públicas traducen el reconocimiento formal de derechos en acciones concretas que impactan en la realidad social. La falta de políticas específicas para adolescentes en transición de género representa una omisión que limita el ejercicio efectivo de derechos esenciales y contradice el modelo de Estado constitucional de derechos y justicia proclamado en la Constitución ecuatoriana.

2.5 Las políticas públicas desde el enfoque de derechos humanos

El enfoque de derechos humanos en las políticas públicas redefine el rol del Estado, pasando de un modelo asistencialista a uno basado en obligaciones jurídicas exigibles, es así que la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha expresado que *"un enfoque de derechos humanos implica que las normas, principios junto con los estándares de derechos humanos orienten la formulación, implementación, así como la evaluación de políticas públicas"* (OACNUDH, 2006, p. 15), esto implica que las políticas públicas deben basarse en principios como la universalidad, igualdad, participación junto con la rendición de cuentas.

Abramovich (2006) enfatiza que *"las políticas públicas basadas en derechos humanos transforman a las personas de beneficiarios pasivos en titulares de derechos exigibles frente al Estado"* (p. 36), por lo que la ausencia o deficiencia de una política pública puede conllevar responsabilidad estatal. En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que *"la falta de políticas públicas adecuadas puede constituir una violación de las obligaciones internacionales asumidas por el Estado"* (Corte IDH, *González y otras vs. México*, 2009).

En Ecuador, el enfoque de derechos está consagrado en la Constitución, que obliga al Estado a garantizar el ejercicio de los derechos sin discriminación (Asamblea Constituyente, 2008, art. 3). La Corte Constitucional ha reafirmado esta vinculación en la Sentencia No. 002-18-PJO-CC, estableciendo que *"las políticas públicas deben diseñarse e implementarse desde un enfoque de derechos, de modo que contribuyan a la realización progresiva de los derechos constitucionales"* (2018). Así, las políticas no son neutras, sino mecanismos activos para garantizar derechos.

El enfoque resulta primordial para grupos vulnerables como los adolescentes, para quienes se exige un trato diferenciado que remueva obstáculos mientras garantice sus derechos plenamente, por consiguiente, en este marco la ausencia de políticas públicas específicas para el acompañamiento integral de adolescentes en transición de género evidencia una omisión estatal grave que contradice tanto el marco constitucional como los estándares internacionales en materia de derechos humanos.

2.6 La adolescencia como categoría jurídica, así como etapa de protección reforzada

La adolescencia es reconocida en el derecho contemporáneo como una categoría jurídica autónoma que requiere protección reforzada debido a su desarrollo individual que involucra transformaciones físicas, psicológicas como sociales, por lo tanto, la Convención sobre los Derechos del Niño define al niño como "todo ser humano menor de dieciocho años" (ONU, 1989, art. 1), incluyendo así a los adolescentes dentro de su ámbito de protección, asimismo, la Corte Interamericana ha afirmado que *"los niños y adolescentes deben ser considerados sujetos de derechos y no meros objetos de protección"* (Corte IDH, OC-17/02, 2002), consolidando un enfoque que supera visiones tutelaristas.

La doctrina sostiene que la adolescencia es una etapa donde la autonomía está en construcción, por lo que se requiere un equilibrio entre protección y reconocimiento progresivo de derechos. García Méndez afirma que *"la adolescencia exige establecer condiciones que permitan el ejercicio efectivo y seguro de los derechos"* (2008, p. 71). La Constitución ecuatoriana reconoce este principio, estableciendo que niñas, niños junto con los adolescentes gozarán de derechos específicos, a su vez que el Estado garantizará su desarrollo integral de forma prioritaria (Asamblea Constituyente, 2008, art. 44).

En línea con ello, la Corte Constitucional ecuatoriana ha señalado que la condición de adolescente activa un estándar reforzado de protección que obliga a medidas diferenciadas según su desarrollo e incluso vulnerabilidad, de tal modo, en la Sentencia No. 003-18-PJO-CC, el Tribunal expresó que *"la especial protección de niñas, niños y adolescentes obliga al Estado a adoptar medidas diferenciadas que atiendan sus condiciones particulares"* (2018), a su vez, la adolescencia se vincula con la autonomía progresiva que exige considerar la madurez para evitar decisiones arbitrarias (Corte IDH, OC-17/02, 2002).

El marco jurídico analizado implica que la protección reforzada debe garantizar la autodeterminación en condiciones tanto de igualdad como seguridad, no limitarla, por consiguiente, la ausencia de políticas públicas que reconozcan esta especificidad vulnera estructuralmente derechos fundamentales, exclusivamente la falta de acompañamiento integral a adolescentes en procesos de transición de género contradice los estándares constitucionales e internacionales mientras debilita el desarrollo integral junto con la dignidad de esta población.

2.7 El adolescente como sujeto de derechos y titular de protección reforzada

El reconocimiento del adolescente como sujeto pleno de derechos representa un avance esencial en el derecho contemporáneo., pues supera la visión tutelar que los consideraba objetos de protección para posicionarlos como titulares de derechos exigibles frente al Estado, la sociedad junto a la familia, de tal modo, la Convención sobre los Derechos del Niño establece que los Estados deben garantizar a niñas, niños y adolescentes el ejercicio efectivo de todos sus derechos, sin discriminación (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1989, arts. 2 y 3), asimismo, la adolescencia activa un sistema de protección reforzada acorde a su desarrollo.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha expresado que *"los niños y adolescentes son titulares plenos de derechos humanos y su condición de personas en desarrollo exige medidas especiales de protección"* (Corte IDH, Opinión Consultiva OC-17/02, 2002), por ende, desde la doctrina, Cillero Bruñol indica que *"la condición de sujeto de derechos implica reconocer a los adolescentes capacidad jurídica progresiva y la posibilidad real de participar en decisiones que afecten su vida"* (Cillero, 2007, p. 141), articulándose con el principio de autonomía progresiva para evitar decisiones paternalistas.

En Ecuador, la Constitución reconoce expresamente esta titularidad, así como la protección reforzada, estableciendo que los derechos de niñas, niños junto con los adolescentes prevalecerán sobre los de las demás personas (Asamblea Constituyente, 2008, art. 44). La Corte Constitucional ha reforzado este enfoque al afirmar que *"el reconocimiento de niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos impone al Estado obligaciones reforzadas de respeto, protección y garantía"* (Sentencia No. 003-18-PJO-CC, 2018).

La protección reforzada no limita la autonomía personal, sino que asegura que los adolescentes ejerzan sus derechos en condiciones reales de igualdad como dignidad, asimismo, la ausencia de políticas públicas que reconozcan esta doble condición constituye una vulneración estructural incompatible con el marco constitucional e internacional, como evidencia la presente investigación sobre la transición de género en adolescentes.

2.8 La protección reforzada de los adolescentes en el ordenamiento jurídico

La protección reforzada de los adolescentes en el ordenamiento jurídico reconoce su condición especial como personas en desarrollo, titulares plenos de derechos que requieren garantías específicas para su ejercicio efectivo. La Convención sobre los Derechos del Niño establece que el interés superior del niño debe ser una consideración primordial en todas las medidas que les conciernan (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1989, art. 3), fundamento esencial para esta protección diferenciada.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha expresado que *"los Estados deben adoptar medidas especiales de protección en favor tanto de los niños como adolescentes, en razón de su condición de vulnerabilidad"* (Corte IDH, *Instituto de Reeducación del Menor vs. Paraguay*, 2004), consolidando la obligación estatal de respuestas jurídicas e institucionales adecuadas, a su vez, en relación con esta premisa Baratta indica que la protección reforzada es *"un sistema de garantías orientado a compensar desigualdades estructurales que afectan a los adolescentes"* (Baratta, 2004, p. 98), evitando así interpretaciones paternalistas.

En Ecuador, la Constitución dispone la prevalencia de los derechos de niños, niñas, junto con los adolescentes mientras obliga al Estado a garantizar su desarrollo

integral prioritario (Asamblea Constituyente, 2008, art. 44). La Corte Constitucional ha reforzado esta idea aseverando que *"la especial protección de niñas, niños y adolescentes obliga al Estado a adoptar medidas positivas que aseguren el ejercicio real, no meramente formal de sus derechos"* (Sentencia No. 114-14-SEP-CC, 2014), por ende, la omisión estatal puede constituir una violación agravada.

La protección reforzada requiere tanto normas jurídicas claras como políticas públicas integrales adaptadas a las necesidades específicas de los adolescentes, dado que la ausencia de estas refleja una brecha entre la normativa con la garantía efectiva, incompatible con el modelo constitucional que afecta directamente la dignidad, así como desarrollo integral de las personas adolescentes.

2.9 La identidad personal como derecho fundamental

La identidad personal es un derecho fundamental vinculado a la dignidad humana, así como al libre desarrollo de la personalidad que permite a cada persona definirse, ser reconocida social como jurídicamente conforme a sus características, así como procesos de autodeterminación, de tal modo, Pérez Luño expresa que *"la identidad personal constituye un derecho fundamental que protege la continuidad y coherencia de la propia personalidad frente a interferencias externas"* (Pérez Luño, 2005, p. 215), destacando su dimensión social.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reconocido este derecho en múltiples pronunciamientos, es así que en *Gelman vs. Uruguay* indicó que *"el derecho a la identidad es un derecho humano fundamental que comprende el reconocimiento de la personalidad jurídica y la identidad personal y familiar"* (Corte IDH, 2011), asimismo, en *Atala Riffo y Niñas vs. Chile*, vinculó la identidad con la vida privada, indicando que

"la identidad personal forma parte del ámbito protegido por la vida privada" a su vez que cualquier interferencia debe someterse a un escrutinio estricto (Corte IDH, 2012).

En el orden constitucional ecuatoriano, el derecho a la identidad está garantizado en el artículo 66 de la Constitución, que reconoce a todas las personas el derecho a la identidad personal y colectiva, incluyendo nombre, nacionalidad y demás elementos identitarios (Asamblea Constituyente, 2008). La Corte Constitucional ha afirmado que *"la identidad personal es un elemento constitutivo del ser humano y su protección resulta indispensable para el ejercicio de otros derechos fundamentales"* (Sentencia No. 133-17-SEP-CC, 2017).

Para adolescentes, la identidad es un derecho reforzado debido a su proceso de construcción progresiva, donde la falta de reconocimiento o acompañamiento estatal adecuado puede afectar tanto su desarrollo integral como bienestar psicológico, por consiguiente, proteger la identidad personal debe vincularse con el principio de protección reforzada, así como al deber del Estado de garantizar su ejercicio efectivo.

La perspectiva analizada es esencial para esta investigación, debido a que evidencia que la ausencia de políticas públicas dirigidas al acompañamiento de los procesos identitarios en adolescentes representa una vulneración constitucional grave que afecta la dignidad, a su vez contradice los estándares nacionales e internacionales de protección de derechos humanos.

2.10 La identidad de género como dimensión jurídica de la identidad personal

La identidad de género constituye una dimensión esencial de la identidad personal vinculada a la dignidad humana, el libre desarrollo de la personalidad y el derecho a la

vida privada. Se entiende como la vivencia interna e individual del género, que puede corresponder o no con el sexo asignado al nacer. Los Principios de Yogyakarta definen que *"la identidad de género se refiere a la vivencia interna e individual del género, que puede o no corresponder con el sexo asignado al momento del nacimiento"* (Comisión Internacional de Juristas, 2007, Principio 3), sirviendo como criterio interpretativo en derechos humanos.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reconocido la identidad de género como categoría protegida en la Convención Americana, en relación en la Opinión Consultiva OC-24/17, aseveró que *"la identidad de género forma parte del ámbito protegido por el derecho a la vida privada, por el derecho al libre desarrollo de la personalidad"* (Corte IDH, 2017), a su vez que la falta de reconocimiento puede violar la dignidad humana, este pronunciamiento obliga a los Estados a garantizar el reconocimiento sin discriminación, sujeto a un escrutinio estricto.

Doctrinalmente, Carbonell indica que *"la identidad de género se inscribe en el núcleo esencial del derecho al libre desarrollo de la personalidad, no puede ser objeto de negación o invisibilización por parte del Estado"* (Carbonell, 2016, p. 92). En Ecuador, la Constitución protege el derecho a la identidad mientras prohíbe discriminación basada en identidad personal (Asamblea Constituyente, 2008, arts. 11 y 66), exigiendo medidas estatales para respetar la identidad de género, asimismo, la Corte Constitucional ha reconocido la dimensión dinámica de la identidad personal vinculada a la autodeterminación, aplicable a la identidad de género (Sentencia No. 133-17-SEP-CC, 2017).

En lo referente a los adolescentes, la identidad de género es especialmente relevante al estar en proceso de construcción progresiva, donde la falta de reconocimiento

conjuntamente con políticas inadecuadas afecta su dignidad, salud integral, así como el desarrollo, por lo tanto, la ausencia de políticas públicas que garanticen el acompañamiento, así como el reconocimiento de la identidad de género representa una omisión incompatible con los estándares constitucionales e internacionales, vulnerando tanto el derecho a la identidad personal como al libre desarrollo de la personalidad.

2.11 Autonomía personal y libre desarrollo de la personalidad

La autonomía personal junto al libre desarrollo de la personalidad son derechos primordiales relacionados con la dignidad humana, así como la autodeterminación, que garantizan a cada individuo la capacidad de construir su proyecto de vida conforme a sus propias convicciones, sin interferencias arbitrarias, por ende, Robert Alexy precisa el libre desarrollo de la personalidad como *"la libertad general de acción del individuo, entendida como la facultad de decidir sobre la propia vida"* (Alexy, 2017, p. 331), situando esta autonomía en el núcleo esencial de los derechos fundamentales.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos reconoce la autonomía personal como parte esencial del derecho a la vida privada, expresando que *"el ámbito de la vida privada comprende la capacidad de cada persona para tomar decisiones autónomas respecto de aspectos fundamentales de su existencia"* (Corte IDH, *Artavia Murillo y otros vs. Costa Rica*, 2012). En Ecuador, la Corte Constitucional ha desarrollado este derecho al afirmar que *"el libre desarrollo de la personalidad garantiza a las personas la posibilidad de autodeterminarse sin injerencias injustificadas del poder público"* (Corte Constitucional del Ecuador, 2017).

En referencia a los adolescentes, el ejercicio de la autonomía se vincula con el principio de autonomía progresiva que reconoce que su capacidad para tomar decisiones

se desarrolla gradualmente, por consiguiente, la Corte IDH ha indicado que *"este principio exige que los Estados consideren el grado de madurez del adolescente al adoptar decisiones que afecten su vida personal"* (Opinión Consultiva OC-17/02, 2002), garantizando así un respeto proporcional a su dignidad.

La protección reforzada debe facilitar el ejercicio informado, así como la libre de la autonomía de los adolescentes, mas no limitarla, por lo tanto, la ausencia de políticas públicas que acompañen este desarrollo representa una restricción indirecta al libre desarrollo de la personalidad, vulnerando derechos constitucionales.

2.12 Capacidad progresiva y toma de decisiones en la adolescencia

La capacidad progresiva es un principio jurídico fundamental que reconoce que las personas adolescentes desarrollan gradualmente las habilidades para ejercer autónomamente sus derechos, de acuerdo con su edad, madurez y condiciones personales. La Convención sobre los Derechos del Niño establece que los Estados deben respetar las responsabilidades, derechos y deberes de los padres, considerando *"la evolución de las facultades del niño"* (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1989, art. 5), base normativa para este principio.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha expresado que *"la autonomía progresiva implica que, a medida que los niños y adolescentes adquieren mayor madurez, debe incrementarse su capacidad para participar en la toma de decisiones que les conciernen"* (Corte IDH, Opinión Consultiva OC-17/02, 2002), esta obligación implica evitar enfoques rígidos basados exclusivamente en la edad cronológica, promoviendo la participación efectiva, así como la consideración del desarrollo individual.

Cillero Bruñol afirma que *"la capacidad progresiva es un criterio que permite armonizar la protección reforzada con el reconocimiento efectivo de la autonomía personal de los adolescentes"* (Cillero, 2007, p. 145), evitando prácticas paternalistas que anulan la participación del adolescente en decisiones fundamentales sobre su vida. En Ecuador, la Constitución reconoce que sus derechos deben ejercerse acorde a su desarrollo y que el Estado debe garantizar condiciones para su participación (Asamblea Constituyente, 2008, art. 44).

La Corte Constitucional ha enfatizado que la capacidad progresiva exige valoración individualizada, indicando que *"la toma de decisiones que involucran a adolescentes debe considerar su grado de desarrollo, así como su capacidad real para comprender las consecuencias de dichas decisiones"* (Sentencia No. 003-18-PJO-CC, 2018), por lo tanto, el Estado debe garantizar espacios de participación, información junto con el acompañamiento, especialmente en decisiones vinculadas a identidad e incluso proyecto de vida, reconociendo a los adolescentes como sujetos de derechos con autonomía en desarrollo.

2.13 Interés superior del niño, niña y adolescente: contenido jurídico junto con criterios de aplicación

El interés superior del niño, niña junto con los adolescentes representa un principio jurídico primordial que orienta la interpretación, así como la aplicación de todas las normas conjuntamente con las decisiones que les conciernen, por tal motivo, la Convención sobre los Derechos del Niño establece que *"en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño"* (Asamblea

General de las Naciones Unidas, 1989, art. 3), este principio opera como criterio rector del sistema de protección integral, así como un límite a la discrecionalidad estatal.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha precisado que el interés superior no es una noción abstracta o indeterminada, sino un parámetro jurídico que exige una evaluación concreta de las circunstancias de cada caso, por lo tanto ha mencionado que *"el interés superior del niño debe ser determinado en función de sus derechos, su situación particular y su condición de persona en desarrollo"* (Corte IDH, Opinión Consultiva OC-17/02, 2002), por ende, este estándar impone al Estado el deber de establecer de manera objetiva cualquier decisión que afecte a adolescentes.

Partiendo de la doctrina especializada, Abramovich sustenta que *"el interés superior del niño debe interpretarse como un principio que fortalece la titularidad de derechos y no como una cláusula que justifique restricciones arbitrarias"* (Abramovich, 2006, p. 49), esta interpretación resulta esencial para evitar usos paternalistas del principio que invisibilicen la autonomía progresiva, así como la participación efectiva de los adolescentes en decisiones que inciden en su vida personal.

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, el interés superior del niño, niña y adolescente se encuentra constitucionalmente reconocido y exige la adopción de medidas diferenciadas y prioritarias. La Corte Constitucional del Ecuador ha señalado que este principio *"implica un análisis integral que considere la opinión del adolescente, su grado de madurez y la afectación real de sus derechos"* (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 003-18-PJO-CC, 2018). Desde esta perspectiva, la ausencia de políticas públicas que incorporen criterios claros de aplicación del interés superior constituye una omisión incompatible con los estándares constitucionales y convencionales de protección.

2.14 Derecho a la identidad personal y construcción jurídica de la identidad en la adolescencia

El derecho a la identidad personal comprende el reconocimiento jurídico y social de los elementos que permiten a una persona definirse como un ser único e irrepetible, incluyendo dimensiones estáticas y dinámicas que se desarrollan a lo largo de la vida, asimismo, desde la doctrina constitucional, Pérez Luño indica que *"la identidad personal protege la continuidad existencial del individuo y garantiza la coherencia entre su autopercepción y su reconocimiento jurídico"* (Pérez Luño, 2005, p. 216), este derecho se encuentra vinculado a la dignidad humana, así como al libre desarrollo de la personalidad.

En la adolescencia, la identidad personal se encuentra en un proceso de construcción progresiva, exigiendo un tratamiento jurídico diferenciado, de tal modo la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reconocido que los procesos identitarios forman parte del ámbito protegido por la vida privada, a su vez que los Estados deben abstenerse de interferencias arbitrarias, por consiguiente, ha expuesto que *"la identidad personal constituye un aspecto esencial de la vida privada de las personas"* (Corte IDH, *Atala Riffo y Niñas vs. Chile*, 2012), este estándar resulta particularmente relevante cuando se trata de adolescentes, dada su condición de personas en desarrollo.

Desde el enfoque constitucional ecuatoriano, el derecho a la identidad se encuentra expresamente garantizado, por ello, la Constitución de la República reconoce el derecho a la identidad personal como colectiva, incluyendo los elementos que configuran la individualidad de cada persona (Asamblea Constituyente, 2008, art. 66, num. 28). La Corte Constitucional del Ecuador ha indicado que la identidad no es un concepto estático, sino una construcción jurídica dinámica que debe ser protegida de

manera efectiva, especialmente en etapas esenciales del desarrollo humano (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 133-17-SEP-CC, 2017).

La construcción jurídica de la identidad en la adolescencia exige, por tanto, que el Estado adopte medidas tanto normativas como políticas públicas que reconozcan estos procesos, evitando prácticas de invisibilización o negación, a su vez, la ausencia de tales medidas genera una brecha entre el reconocimiento formal del derecho a la identidad con su ejercicio efectivo, que resulta incompatible con los estándares constitucionales e interamericanos de protección reforzada, este enfoque permite evidenciar que la garantía del derecho a la identidad en la adolescencia no es opcional, sino una obligación jurídica derivada del modelo de Estado constitucional de derechos.

2.15 Autonomía progresiva y capacidad jurídica del adolescente

La autonomía progresiva representa un principio jurídico esencial que permite articular la protección reforzada de los adolescentes con el reconocimiento efectivo de su capacidad jurídica este principio parte de la premisa de que la capacidad para ejercer derechos no es estática, sino que se desarrolla de manera gradual conforme a la edad, madurez, así como las condiciones personales de cada adolescente, en relación con ello la Convención sobre los Derechos del Niño establece que los Estados deben respetar *"la evolución de las facultades del niño"* al orientar el ejercicio de sus derechos (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1989, art. 5), que establece la base normativa de la autonomía progresiva.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha desarrollado este principio al expresar que *"el ejercicio de los derechos por parte de niños y adolescentes debe evaluarse atendiendo a su desarrollo progresivo y a su capacidad para comprender las*

consecuencias de sus decisiones" (Corte IDH, Opinión Consultiva OC-17/02, 2002), este criterio impide la aplicación automática de restricciones basadas exclusivamente en la edad cronológica mientras exige una valoración individualizada en cada caso concreto.

A partir de la doctrina especializada, García Méndez expresa que *"la autonomía progresiva no niega la protección, sino que redefine su contenido, orientándola a fortalecer la capacidad de decisión del adolescente"* (García Méndez, 2008, p. 74), esta concepción resulta esencial para evitar enfoques paternalistas que anulan la participación del adolescente en decisiones relevantes para su vida personal, exclusivamente aquellas vinculadas a la identidad, la salud e incluso al proyecto de vida.

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, la autonomía progresiva se integra al sistema de protección integral de niñas, niños y adolescentes, por ende, la Constitución reconoce que sus derechos deben ejercerse de manera acorde a su desarrollo mientras que el Estado debe garantizar condiciones para su participación efectiva (Asamblea Constituyente, 2008, art. 44), por lo tanto, desde esta perspectiva la capacidad jurídica del adolescente no puede ser entendida como inexistente o meramente residual, sino como una capacidad en desarrollo que debe ser reconocida mediante políticas públicas adecuadas.

2.16 Igualdad material y prohibición de discriminación en la adolescencia

La igualdad material y la prohibición de discriminación constituyen principios estructurales del Estado constitucional y adquieren una relevancia reforzada en la adolescencia, dada la existencia de desigualdades estructurales que afectan el ejercicio efectivo de derechos. La igualdad material trasciende la igualdad formal ante la ley y exige al Estado adoptar medidas diferenciadas para remover obstáculos que perpetúan

situaciones de exclusión, en relación con ello, Ferrajoli expresa que *"la igualdad sustancial requiere intervenciones positivas del Estado orientadas a compensar las desigualdades de hecho"* (Ferrajoli, 2011, p. 54).

En el plano internacional, la Convención sobre los Derechos del Niño dispone que los Estados deben garantizar los derechos reconocidos en ella *"sin discriminación alguna"* (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1989, art. 2), imponiendo un deber reforzado de protección frente a prácticas, normas o políticas que afecten de manera desproporcionada a adolescentes, a su vez, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha precisado que *"la discriminación puede producirse tanto por acciones como por omisiones estatales"* (Corte IDH, *Atala Riffo y Niñas vs. Chile*, 2012), consolidando un estándar que incluye la falta de medidas adecuadas como forma de discriminación.

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, la igualdad material y la prohibición de discriminación se encuentran constitucionalmente garantizadas. La Constitución reconoce el derecho a la igualdad y ordena al Estado adoptar medidas de acción afirmativa para garantizar la igualdad real de grupos en situación de desigualdad (Asamblea Constituyente, 2008, art. 11). La Corte Constitucional del Ecuador ha señalado que la igualdad material *"obliga al Estado a diseñar políticas públicas que atiendan las condiciones específicas de los grupos históricamente excluidos"* (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 114-14-SEP-CC, 2014).

Aplicado a la adolescencia, el principio de igualdad material exige que las políticas públicas incorporen enfoques diferenciados que atiendan las necesidades particulares de este grupo etario. La ausencia de medidas específicas puede generar una discriminación indirecta incompatible con los estándares constitucionales e interamericanos. En el marco de la presente investigación, la falta de políticas públicas

orientadas a garantizar la igualdad material de adolescentes en procesos de construcción identitaria evidencia una omisión estatal que vulnera el principio de no discriminación y el deber de protección reforzada propio del Estado constitucional de derechos y justicia.

2.17 Derecho a la salud integral en la adolescencia

El derecho a la salud integral en la adolescencia constituye un derecho fundamental que comprende no solo la ausencia de enfermedad, sino el bienestar físico, mental y social de las personas adolescentes. Este enfoque integral ha sido reconocido en el ámbito internacional, donde la Organización Mundial de la Salud define la salud como *"un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades"* (OMS, 2006). En la adolescencia, esta concepción adquiere especial relevancia debido a los procesos de desarrollo y construcción identitaria propios de esta etapa.

La Convención sobre los Derechos del Niño reconoce el derecho de niñas, niños y adolescentes *"al disfrute del más alto nivel posible de salud"* y obliga a los Estados a adoptar medidas apropiadas para asegurar la atención sanitaria necesaria (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1989, art. 24). La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que este derecho impone obligaciones positivas reforzadas cuando se trata de personas en condición de vulnerabilidad, destacando que *"el acceso efectivo a servicios de salud es un componente esencial del derecho a la vida digna"* (Corte IDH, *Suárez Peralta vs. Ecuador*, 2013).

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, el derecho a la salud se encuentra constitucionalmente garantizado como un derecho fundamental, así como un deber primordial del Estado, por consiguiente, la Constitución dispone que la salud es un

derecho que se garantiza mediante políticas públicas, programas junto con servicios orientados al bienestar integral de las personas (Asamblea Constituyente, 2008, art. 32). La Corte Constitucional del Ecuador ha precisado que tratándose de adolescentes, el Estado debe adoptar medidas diferenciadas que atiendan sus necesidades específicas, pues su condición etaria activa un estándar de protección reforzada (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 364-18-SEP-CC, 2019).

El derecho a la salud integral en la adolescencia no puede reducirse a la prestación básica de servicios médicos, sino que exige políticas públicas integrales que incorporen dimensiones físicas, psicológicas como sociales, es así que la ausencia de tales políticas, especialmente frente a adolescentes que enfrentan procesos complejos de construcción identitaria, integra una omisión estatal incompatible con los estándares constitucionales e interamericanos. En el marco de la presente investigación, esta omisión afecta directamente el ejercicio efectivo del derecho a la salud integral y refuerza la necesidad de una intervención estatal coherente con el modelo de Estado constitucional de derechos y justicia.

2.18 Derecho a la educación inclusiva y protección del desarrollo integral

El derecho a la educación inclusiva constituye un pilar fundamental para la protección del desarrollo integral de las personas adolescentes, al permitir el acceso equitativo a procesos formativos que promuevan la igualdad, la dignidad, así como la participación social, a su vez, desde el ámbito internacional, la Convención sobre los Derechos del Niño reconoce el derecho de niñas, niños y adolescentes a la educació, establece que esta debe orientarse al desarrollo de la personalidad, las aptitudes e incluso con la capacidad tanto mental como física hasta el máximo de sus posibilidades (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1989, art. 29).

La educación inclusiva implica la eliminación de barreras que generan exclusión o discriminación en los entornos educativos, de tal modo, la UNESCO ha expresado que *"la educación inclusiva es un proceso que responde a la diversidad de las necesidades de todos los estudiantes, mediante la reducción de la exclusión en la educación"* (UNESCO, 2009), este enfoque exige que los Estados adopten políticas educativas que reconozcan la diversidad, especialmente en relación con adolescentes pertenecientes a grupos históricamente vulnerados.

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, el derecho a la educación se encuentra constitucionalmente garantizado como un derecho primordial, así como un deber ineludible del Estado, de tal manera, la Constitución dispone que la educación debe ser inclusiva e intercultural, orientada al desarrollo integral de la persona (Asamblea Constituyente, 2008, art. 26). La Corte Constitucional del Ecuador ha expresada que la educación inclusiva *"constituye una condición indispensable para el ejercicio de otros derechos fundamentales y para el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes"* (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 074-16-SEP-CC, 2016).

A partir de dicha perspectiva, la protección del desarrollo integral de los adolescentes no puede desvincularse del acceso efectivo a una educación inclusiva libre de discriminación, es así que la ausencia de políticas educativas que incorporen enfoques inclusivos puede generar exclusión estructural, afectando de manera directa el ejercicio de otros derechos fundamentales, a su vez. en el marco de la presente investigación, la falta de medidas educativas adecuadas evidencia una omisión estatal que compromete el desarrollo integral de adolescentes, contraviniendo los estándares constitucionales e internacionales de derechos humanos.

2.19 Igualdad material y prohibición de la discriminación en la adolescencia

La igualdad material y la prohibición de la discriminación constituyen principios esenciales para la protección efectiva de los derechos de las personas adolescentes. La igualdad material exige superar la mera igualdad formal ante la ley y adoptar medidas específicas que compensen desventajas estructurales que afectan a determinados grupos etarios. En el ámbito internacional, la Convención sobre los Derechos del Niño dispone que los Estados deben garantizar el ejercicio de los derechos *"sin discriminación alguna"* (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1989, art. 2), imponiendo un deber reforzado de actuación estatal frente a entornos de exclusión.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha precisado que la discriminación puede manifestarse de manera directa o indirecta, incluyendo omisiones estatales que producen efectos desproporcionados sobre determinados grupos, por consiguiente, ha indicado que *"el principio de igualdad y no discriminación es un eje transversal de todo el sistema de derechos humanos"* (Corte IDH, *Atala Riffo y Niñas vs. Chile*, 2012), este estándar obliga a los Estados a evaluar el impacto real tanto de sus normas como políticas en la vida de los adolescentes.

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, la Constitución reconoce el derecho a la igualdad material y ordena la adopción de acciones afirmativas para garantizar la igualdad real de grupos en situación de desigualdad (Asamblea Constituyente, 2008, art. 11). La Corte Constitucional del Ecuador ha señalado que la igualdad material *"exige intervenciones estatales diferenciadas cuando la aplicación neutral de la norma perpetúa situaciones de exclusión"* (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 114-14-SEP-

CC, 2014), este criterio resulta especialmente importante en la adolescencia, etapa marcada por relaciones asimétricas de poder.

La igualdad material en la adolescencia no se satisface con la ausencia de discriminación formal, sino que requiere tanto políticas públicas como prácticas institucionales que reconozcan las condiciones individuales de este grupo etario, a su vez, la falta de tales medidas puede generar discriminación indirecta mientras vulnera el deber de protección reforzada, por lo tanto, en el marco de la presente investigación, esta omisión estatal resulta incompatible con los estándares constitucionales e interamericanos de igualdad aplicables a la protección integral de adolescentes.

2.20 Interés superior del adolescente como principio estructural del ordenamiento jurídico

El interés superior del adolescente se configura como un principio estructural del ordenamiento jurídico que orienta la interpretación, aplicación, así como el control de todas las normas que les afectan, en relación con ello, la Convención sobre los Derechos del Niño instala que *"una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño"* (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1989, art. 3), mandato que por interpretación evolutiva se proyecta con especial intensidad en la adolescencia por su condición de desarrollo.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha precisado que el interés superior no es una cláusula abierta discrecional, sino un parámetro jurídico exigente que requiere motivación reforzada, de tal modo, en la OC-17/02, el Tribunal indicó que *"el interés superior debe determinarse en función de los derechos del niño, su situación*

concreta y su condición de persona en desarrollo" (Corte IDH, 2002), este estándar obliga a decisiones individualizadas basadas en derechos.

En el ámbito constitucional ecuatoriano, el interés superior opera como criterio transversal que vincula a todas las funciones del Estado, respecto a este apartado la Corte Constitucional ha expresado que su aplicación exige ponderar la opinión del adolescente, su madurez junto con el impacto real en sus derechos, evitando usos paternalistas que restrinjan injustificadamente su autonomía (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 003-18-PJO-CC, 2018).

Como principio estructural, el interés superior impone obligaciones positivas, enfocadas en diseñar políticas públicas, adoptar medidas diferenciadas, así como prevenir omisiones que afecten derecho, por ende, la ausencia de tales medidas, especialmente en ámbitos sensibles del desarrollo personal, representa una infracción constitucional por incumplimiento del deber de garantía reforzada.

2.21 Adolescencia como etapa diferenciada de protección jurídica reforzada

La adolescencia es reconocida por el derecho contemporáneo como una etapa diferenciada que exige protección jurídica reforzada, distinta tanto de la niñez temprana como de la adultez, es así que la Convención sobre los Derechos del Niño incluye a todas las personas menores de 18 años (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1989, art. 1), pero su interpretación evolutiva ha permitido identificar necesidades específicas propias de la adolescencia.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha afirmado que niñas, niños junto con los adolescentes son sujetos plenos de derechos, a la par que su condición de

desarrollo justifica medidas especiales de protección (*Instituto de Reeducación del Menor vs. Paraguay*, 2004), este reconocimiento consolida un estándar que combina titularidad de derechos con garantías intensificadas para su ejercicio efectivo.

Partiendo de la doctrina, García Méndez sustenta que la adolescencia requiere un equilibrio normativo entre protección reforzada con reconocimiento de la autonomía progresiva, evitando enfoques tutelaristas que invisibilicen la participación del adolescente (García Méndez, 2008), por lo tanto, la protección reforzada, así entendida, no limita derechos, sino que crea condiciones para su realización.

En el ordenamiento ecuatoriano, la Constitución consagra tanto la prioridad como la prevalencia de los derechos de niñas, niños y adolescentes (Asamblea Constituyente, 2008, art. 44), por consiguiente, la adolescencia como etapa diferenciada exige respuestas normativas en conjunto con políticas específicas, a su vez, su ausencia configura una omisión estatal incompatible con el modelo de Estado constitucional de derechos.

2.22 Identidad personal e identidad de género como derechos fundamentales

La identidad personal es un derecho fundamental que protege la autodeterminación del individuo en relación con los elementos que conforman su personalidad jurídica, social como existencial, respecto a ello, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha indicado que la identidad personal *"comprende la manera en que una persona se define a sí misma y es reconocida por los demás"* (Corte IDH, *Gelman vs. Uruguay*, 2011, párr. 122), vinculándola directamente con la dignidad humana junto al libre desarrollo de la personalidad.

La identidad de género establece una dimensión específica de la identidad personal que ha sido reconocida como derecho fundamental autónomo en el sistema interamericano, es así que en la Opinión Consultiva OC-24/17, la Corte IDH afirmó que *"la identidad de género es parte del ámbito protegido por el derecho a la identidad personal y al libre desarrollo de la personalidad"* (Corte IDH, 2017, párr. 90), estableciendo un estándar vinculante para los Estados respecto del reconocimiento jurídico como social de esta dimensión identitaria.

Desde la doctrina, Principi y Cabral sostienen que la identidad de género *"no deriva de concesiones estatales, sino del reconocimiento jurídico de una realidad personal preexistente"* (Principi & Cabral, 2019, p. 37), reforzando su carácter de derecho fundamental mas no de política discrecional, por ende, esta concepción ha sido desarrollada ampliamente en literatura jurídica indexada en SciELO y Redalyc, especialmente en el marco del constitucionalismo latinoamericano.

En el ordenamiento ecuatoriano, la Corte Constitucional ha reconocido que la identidad personal junto con la identidad de género forman parte del núcleo esencial de la dignidad humana, en relación con ello, en la Sentencia No. 133-17-SEP-CC, el Tribunal expresó que *"el derecho a la identidad comprende las dimensiones físicas, psíquicas, sociales y de género de la persona"* (Corte Constitucional del Ecuador, 2017), consolidando un estándar interno conforme con el derecho internacional de los derechos humanos.

2.23 Adolescencia como categoría jurídica diferenciada de protección reforzada

La adolescencia se configura jurídicamente como una **categoría diferenciada** que exige un nivel intensificado de protección estatal, en atención a la condición de desarrollo progresivo y a las asimetrías estructurales que afectan el ejercicio efectivo de derechos. La Convención sobre los Derechos del Niño establece que los Estados deben garantizar derechos especiales a todas las personas menores de 18 años (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1989, art. 1), permitiendo una interpretación diferenciada según la etapa de desarrollo.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha precisado que la protección reforzada en la adolescencia responde a la necesidad de asegurar condiciones reales para el ejercicio de derechos. En la OC-17/02, indicó que *"los niños y adolescentes requieren medidas especiales de protección que les permitan desarrollarse plenamente como personas"* (Corte IDH, 2002, párr. 56), criterio reiterado en su jurisprudencia contenciosa.

Desde la doctrina especializada, Baratta advierte que la adolescencia no puede ser tratada como una fase meramente transitoria, sino como *"una etapa con valor jurídico propio, que demanda respuestas normativas diferenciadas"* (Baratta, 2013, p. 91). Este enfoque rechaza modelos homogéneos y tutelares, y propone una protección reforzada compatible con la autonomía progresiva.

En el ámbito ecuatoriano, la Constitución reconoce la prioridad absoluta de los derechos de niñas, niños y adolescentes (Asamblea Constituyente, 2008, art. 44), obligando a interpretar la adolescencia como una categoría jurídica diferenciada, de tal

modo, la Corte Constitucional ha expresado que esta prioridad *"impone deberes reforzados de prevención, protección y garantía"* (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 012-13-SCN-CC, 2013), fortaleciendo un estándar interno relacionado con el sistema interamericano.

2.24 Adolescencia, dignidad humana e identidad personal

La dignidad humana constituye el fundamento axiológico del ordenamiento jurídico y se proyecta con especial intensidad en la adolescencia, etapa en la que se consolida la identidad personal. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que la dignidad implica reconocer a la persona como fin en sí misma y no como medio, afirmando que *"toda persona es titular de derechos por el solo hecho de ser humano"* (Corte IDH, *Caso "Niños de la Calle" vs. Guatemala*, 1999, párr. 144). En la adolescencia, esta premisa exige un reconocimiento efectivo de la identidad en formación.

La identidad personal, como expresión de la dignidad, comprende los elementos que permiten a la persona definirse y ser reconocida social y jurídicamente. La Corte IDH ha indicado que la identidad personal *"se vincula estrechamente con la dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad"* (Corte IDH, *Gelman vs. Uruguay*, 2011, párr. 122), es así que este vínculo adquiere relevancia reforzada en la adolescencia, cuando los procesos identitarios se encuentran en pleno desarrollo.

Desde la doctrina, Alexy indica que la dignidad humana opera como principio absoluto que orienta la interpretación de los derechos fundamentales (Alexy, 2011, p. 356), por consiguiente, aplicado a la adolescencia, ello implica que cualquier medida estatal debe promover la identidad personal del adolescente, evitando prácticas que la desconozcan o invisibilicen.

Respecto al ámbito ecuatoriano, la Constitución reconoce la dignidad humana como eje del sistema de derechos (Asamblea Constituyente, 2008, art. 10), de tal modo, la Corte Constitucional ha expresado que el respeto a la dignidad de adolescentes exige garantizar condiciones para la construcción libre como segura de su identidad personal (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 133-17-SEP-CC, 2017), robusteciendo un estándar de protección reforzada.

2.25 Autonomía progresiva y capacidad de decisión en la adolescencia

La autonomía progresiva es un principio jurídico que reconoce la capacidad creciente de las personas adolescentes para ejercer sus derechos, así como tomar decisiones conforme a su desarrollo o madurez. La Convención sobre los Derechos del Niño dispone que los Estados deben respetar *"la evolución de las facultades del niño"* (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1989, art. 5), estableciendo un parámetro normativo para la ampliación gradual de la capacidad de decisión.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha precisado que la autonomía progresiva exige considerar la opinión del adolescente en las decisiones que le afectan, en relación con ello, en la OC-17/02, afirmó que *"el respeto a la autonomía del niño está directamente relacionado con el reconocimiento de su capacidad para participar en las decisiones que conciernen a su vida"* (Corte IDH, 2002, párr. 84), este criterio refuerza la necesidad de abandonar enfoques estrictamente tutelares.

Desde la doctrina, Cillero Bruñol indica que la autonomía progresiva *"no implica una negación de la protección, sino una redefinición de esta en base de derechos"* (Cillero, 2010, p. 67), por consiguiente, la capacidad de decisión del adolescente debe

evaluarse caso por caso, atendiendo a su madurez como al impacto de la decisión en su proyecto de vida.

En el ordenamiento ecuatoriano, la Corte Constitucional ha reconocido que la autonomía progresiva es un criterio interpretativo obligatorio en decisiones que involucran a adolescentes, expresando que su desconocimiento puede vulnerar derechos primordiales (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 003-18-PJO-CC, 2018), por consiguiente, la capacidad de decisión en la adolescencia se configura como un componente esencial de la protección jurídica reforzada, así como del respeto a la dignidad humana.

2.26 Derecho a la salud integral en la adolescencia

El derecho a la salud integral en la adolescencia comprende el bienestar físico, mental y social, y se configura como un derecho fundamental cuya garantía exige medidas diferenciadas por parte del Estado. La Organización Mundial de la Salud ha definido la salud como *"un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades"* (OMS, 2006), definición que adquiere especial relevancia en la adolescencia por los procesos de desarrollo biopsicosocial propios de esta etapa.

La Convención sobre los Derechos del Niño reconoce el derecho de niñas, niños y adolescentes *"al disfrute del más alto nivel posible de salud"* (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1989, art. 24), imponiendo a los Estados obligaciones positivas de prevención, atención, así como acceso efectivo a servicios de salud adecuados, asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha indicado que el derecho a la salud es un componente indispensable de una vida digna, exclusivamente cuando se trata de

personas en situación de vulnerabilidad (Corte IDH, *Suárez Peralta vs. Ecuador*, 2013, párr. 130).

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, la Constitución garantiza el derecho a la salud como un derecho fundamental vinculado al ejercicio de otros derechos (Asamblea Constituyente, 2008, art. 32), de tal modo, la Corte Constitucional ha precisado que, tratándose de adolescentes, el Estado debe adoptar medidas reforzadas que atiendan sus necesidades específicas mientras aseguren un desarrollo integral efectivo (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 364-18-SEP-CC, 2019).

Partiendo de dicho enfoque, el derecho a la salud integral en la adolescencia no se reduce a la prestación de servicios médicos, sino que exige políticas públicas que incorporen enfoques preventivos, psicosociales e incluso de derechos humanos, por lo tanto, la ausencia de estas medidas representa una omisión estatal incompatible con los estándares constitucionales e interamericanos de protección reforzada.

2.27 Identidad personal y libre desarrollo de la personalidad en la adolescencia

La identidad personal junto con el libre desarrollo de la personalidad son derechos fundamentales estrechamente vinculados, cuya protección adquiere especial intensidad durante la adolescencia, respecto a ello, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha expresado que el libre desarrollo de la personalidad protege *"la facultad de toda persona de elegir libremente las opciones y circunstancias que dan sentido a su existencia"* (Corte IDH, *Artavia Murillo y otros vs. Costa Rica*, 2012, párr. 143), incluyendo los procesos de construcción identitaria.

La identidad personal, como expresión del libre desarrollo, comprende los elementos que permiten a la persona definirse, para ser reconocida en el ámbito tanto social como jurídico, por lo tanto, la Corte IDH ha indicado que la identidad personal *"se encuentra estrechamente vinculada con la autonomía y la dignidad humana"* (Corte IDH, *Gelman vs. Uruguay*, 2011, párr. 122), es así que en la adolescencia, estos elementos se encuentran en formación, exigiendo garantías reforzadas para su ejercicio efectivo.

Desde la doctrina constitucional, Pérez Luño sustenta que el libre desarrollo de la personalidad actúa como un derecho matriz, del cual se derivan múltiples manifestaciones de la autonomía personal (Pérez Luño, 2014, p. 215), por consiguiente, aplicado a la adolescencia, este enfoque impide interpretaciones restrictivas que desconozcan la capacidad progresiva del adolescente para definir aspectos esenciales de su identidad.

En el ámbito ecuatoriano, la Corte Constitucional ha reconocido que el derecho al libre desarrollo de la personalidad protege las decisiones personales que no lesionan derechos de terceros, a su vez que resultan esenciales para la construcción de la identidad, incluso en la adolescencia (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 133-17-SEP-CC, 2017), por consiguiente, la identidad personal junto con el libre desarrollo de la personalidad se consolidan como ejes centrales de la protección jurídica reforzada de las personas adolescentes.

2.28 Igualdad material y prohibición de discriminación en la adolescencia

La igualdad material y la prohibición de discriminación constituyen principios estructurales del constitucionalismo contemporáneo y adquieren una relevancia reforzada en la adolescencia, debido a las desigualdades fácticas que afectan el ejercicio efectivo de derechos. La Convención sobre los Derechos del Niño establece que los Estados deben

garantizar los derechos reconocidos en ella *"sin discriminación alguna"* (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1989, art. 2), lo que implica un deber activo de eliminación de barreras que impactan de manera diferenciada a las personas adolescentes.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que el principio de igualdad no se agota en un trato idéntico, sino que exige analizar los efectos reales de las normas y políticas públicas. En este sentido, ha señalado que *"no toda diferencia de trato es discriminatoria, pero sí lo es aquella que carece de justificación objetiva y razonable"* (Corte IDH, *Atala Riffo y Niñas vs. Chile*, 2012, párr. 79). Este estándar resulta especialmente aplicable a la adolescencia, etapa marcada por relaciones de poder asimétricas.

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, la Constitución reconoce el derecho a la igualdad material y ordena la adopción de acciones afirmativas para garantizar la igualdad real de grupos en situación de desigualdad (Asamblea Constituyente, 2008, art. 11). La Corte Constitucional ha indicado que la igualdad material *"obliga al Estado a adoptar medidas diferenciadas cuando la aplicación neutra de la norma perpetúa situaciones de exclusión"* (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 114-14-SEP-CC, 2014).

Desde esta perspectiva, la ausencia de políticas públicas específicas para adolescentes puede generar formas de discriminación indirecta incompatibles con el deber de protección reforzada. En el marco de la presente investigación, la igualdad material se configura como un criterio indispensable para evaluar la suficiencia de las respuestas estatales frente a las necesidades particulares de la adolescencia.

2.29 Adolescencia como etapa de protección reforzada en el Derecho constitucional e internacional

La adolescencia es reconocida en el Derecho constitucional e internacional de los derechos humanos como una etapa diferenciada que exige protección jurídica reforzada. La Convención sobre los Derechos del Niño incluye a todas las personas menores de 18 años dentro de su ámbito de protección (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1989, art. 1), habilitando una interpretación evolutiva que identifique necesidades específicas propias de la adolescencia.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha afirmado que niñas, niños y adolescentes son sujetos plenos de derechos y que su condición de desarrollo justifica la adopción de medidas especiales de protección. En el caso *Instituto de Reeducación del Menor vs. Paraguay*, el Tribunal sostuvo que *"el Estado tiene la obligación de adoptar medidas positivas para asegurar la protección y el desarrollo integral de los niños y adolescentes"* (Corte IDH, 2004, párr. 160).

Desde la doctrina, García Méndez expresa que la protección reforzada en la adolescencia no debe entenderse como un retorno al paradigma tutelar, sino como *"una garantía intensificada para el ejercicio efectivo de derechos en condiciones de igualdad"* (García Méndez, 2008, p. 43), este enfoque articula protección con reconocimiento de la autonomía progresiva.

En el ámbito ecuatoriano, la Constitución consagra la prioridad, así como la prevalencia de los derechos de niñas, niños y adolescentes (Asamblea Constituyente, 2008, art. 44), asimismo, la Corte Constitucional ha reiterado que esta prioridad impone deberes reforzados de prevención, protección, así como garantía (Corte Constitucional

del Ecuador, Sentencia No. 012-13-SCN-CC, 2013), consolidando un estándar interno coherente con el sistema internacional de derechos humanos.

2.30 Autonomía progresiva y capacidad de decisión del adolescente

La autonomía progresiva establece un principio jurídico primordial para el reconocimiento de la capacidad de decisión del adolescente, en atención a su desarrollo evolutivo, es así que la Convención sobre los Derechos del Niño dispone que los Estados deben respetar *"la evolución de las facultades del niño"* (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1989, art. 5), estableciendo que la capacidad de ejercer derechos no es estática, sino gradual.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha precisado que el reconocimiento de la autonomía progresiva implica garantizar la participación efectiva del adolescente en las decisiones que le conciernen, de tal manera, en la Opinión Consultiva OC-17/02, expuso que *"el respeto a la autonomía del niño se relaciona directamente con el reconocimiento de su capacidad para participar en la toma de decisiones que afectan su vida"* (Corte IDH, 2002, párr. 84), este estándar excluye enfoques tutelares absolutos que niegan la voz del adolescente.

Desde la doctrina, Cillero Bruñol afirma que la autonomía progresiva *"opera como un criterio de interpretación que redefine la protección en clave de derechos"* (Cillero, 2010, p. 69), permitiendo equilibrar tanto la protección como la autodeterminación, a su vez la capacidad de decisión debe evaluarse de forma individualizada, considerando el entonces junto con el impacto de la decisión.

En el ordenamiento ecuatoriano, la Corte Constitucional ha reconocido que desconocer la autonomía progresiva puede vulnerar derechos primordiales del

adolescente, especialmente cuando se omite valorar su opinión, así como su grado de madurez (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 003-18-PJO-CC, 2018), por consiguiente, la capacidad de decisión del adolescente se consolida como componentes esenciales de su condición de sujeto pleno de derechos.

2.31 Políticas públicas como instrumento de garantía de derechos fundamentales

Las políticas públicas constituyen un instrumento esencial para la garantía efectiva de los derechos fundamentales, especialmente cuando se trata de grupos en situación de vulnerabilidad como los adolescentes. Desde el enfoque de derechos humanos, Abramovich sostiene que *"las políticas públicas son el principal medio a través del cual los Estados cumplen sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos"* (Abramovich, 2006, p. 36).

En el ámbito internacional, los órganos del sistema interamericano han señalado que la mera consagración normativa de derechos resulta insuficiente si no se acompaña de políticas públicas adecuadas. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha indicado que los Estados deben organizar todo su aparato gubernamental para asegurar el ejercicio efectivo de los derechos humanos (Corte IDH, *Velásquez Rodríguez vs. Honduras*, 1988, párr. 166).

En el ámbito ecuatoriano, la Constitución establece que los derechos se garantizan, entre otros medios, a través de políticas públicas, planes junto a programas estatales (Asamblea Constituyente, 2008, art. 85), en tal sentido, la Corte Constitucional ha precisado que la ausencia de políticas públicas orientadas a grupos prioritarios puede

constituir una vulneración constitucional por omisión (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 001-10-SIN-CC, 2010).

A partir de dicha perspectiva, las políticas públicas orientadas a la adolescencia deben incorporar enfoques de derechos, igualdad material, así como la protección reforzada, asimismo, la falta de tales políticas no solo limita la efectividad de los derechos fundamentales, sino que contradice el modelo de Estado constitucional de adoptado por el Ecuador.

2.32 La Agenda Nacional para la Igualdad de Género 2021–2025 como instrumento de planificación estatal

La Agenda Nacional para la Igualdad de Género 2021–2025 se configura como un instrumento de planificación estatal orientado a transversalizar el enfoque de igualdad junto con la no discriminación en las políticas públicas, en cumplimiento de los deberes constitucionales de garantía de derechos, a su vez, desde el enfoque de derechos humanos, la planificación representa una obligación estatal, pues permite traducir los derechos reconocidos normativamente en acciones concretas, por lo tanto, Abramovich expresa que *"la planificación de políticas públicas es una exigencia derivada del deber de garantía de los derechos humanos"* (Abramovich, 2006, p. 41).

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, la Constitución establece que las políticas públicas deben orientarse a hacer efectivos los derechos, así como a responder al principio de igualdad material (Asamblea Constituyente, 2008, art. 85), asimismo, la Agenda Nacional para la Igualdad de Género 2021–2025, elaborada por el Consejo Nacional para la Igualdad de Género se inscribe en este mandato constitucional al fijar lineamientos junto con acciones dirigidas a prevenir la discriminación por razones de

género, identidad, así como diversidad, incluyendo a niñas, niños y adolescentes como grupo de atención prioritaria.

La Corte Constitucional del Ecuador ha precisado que los instrumentos de planificación estatal no tienen un carácter meramente programático, sino que *"generan obligaciones jurídicas concretas para las instituciones públicas"* (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 001-10-SIN-CC, 2010), por consiguiente, la vigencia temporal de la Agenda 2021–2025 no limita su relevancia jurídica, sino que permite evaluar el cumplimiento efectivo de los compromisos estatales durante dicho período.

A partir de dicha perspectiva, la Agenda Nacional para la Igualdad de Género 2021–2025 integra un parámetro tanto normativo como temporalmente delimitado para analizar la coherencia entre el diseño de las políticas públicas con la actuación estatal en materia de igualdad sin discriminación, exclusivamente respecto de la protección reforzada de adolescentes frente a situaciones de exclusión estructural.

2.33 La omisión estatal como forma de vulneración de derechos fundamentales

La omisión estatal se configura como una forma de vulneración de derechos fundamentales cuando el Estado incumple su deber de adoptar medidas necesarias para garantizar su ejercicio efectivo, por tal razón, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que los Estados son responsables no solo por acciones, sino también por omisiones que permitan la violación de derechos humanos (Corte IDH, *Velásquez Rodríguez vs. Honduras*, 1988, párr. 172).

En el ámbito constitucional, la omisión adquiere relevancia cuando existe un deber jurídico claro de actuar, en relación, Ferrajoli expresa que *"los derechos*

fundamentales imponen obligaciones positivas cuyo incumplimiento genera responsabilidad" (Ferrajoli, 2011, p. 67), por ende, en el caso de adolescentes, este deber se intensifica por su condición de grupo de atención prioritaria.

La Corte Constitucional del Ecuador ha reconocido expresamente la figura de la omisión inconstitucional, indicando que *"la inactividad del Estado puede producir efectos equivalentes a una acción lesiva de derechos"* (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 001-10-SIN-CC, 2010), este criterio resulta especialmente relevante frente a la ausencia de políticas públicas específicas, por lo tanto, la omisión estatal en el diseño o ejecución de políticas dirigidas a adolescentes puede constituir una vulneración directa de derechos fundamentales, incompatible con el modelo de Estado constitucional de derechos y justicia.

2.34 Derecho comparado: experiencias de Argentina junto con Colombia en la protección de adolescentes trans

El derecho comparado ofrece referentes relevantes para analizar modelos de protección de adolescentes trans desde un enfoque de derechos, es así que en Argentina, la ley de Identidad de Género reconoce el derecho a la identidad de género como un derecho humano mientras establece que *"toda persona tiene derecho al reconocimiento de su identidad de género"* (Congreso de la Nación Argentina, Ley N.º 26.743, 2012, art. 1), extendiendo su aplicación a personas menores de edad con resguardos específicos.

La jurisprudencia argentina ha consolidado este enfoque, en vista de que la Corte Suprema de Justicia de la Nación indicó que el reconocimiento de la identidad de género forma parte del derecho a la dignidad, así como a la autonomía personal (*F., A. L. s/*

medida autosatisfactiva, 2012), estableciendo un estándar de protección reforzada para adolescentes.

En Colombia, la Corte Constitucional ha desarrollado una línea jurisprudencial sólida en favor de los derechos de adolescentes trans, puesto que en la Sentencia T-498 de 2017, el Tribunal afirmó que *"la identidad de género hace parte del núcleo esencial del derecho al libre desarrollo de la personalidad"*, a la par que su desconocimiento vulnera la dignidad humana, incluso en personas menores de edad.

Las experiencias comparadas evidencian que la protección jurídica de adolescentes trans es compatible con los principios de autonomía progresiva, interés superior, así como la dignidad humana, asimismo, establecen referentes tanto normativos como jurisprudenciales relevantes para evaluar el grado de adecuación del ordenamiento ecuatoriano a los estándares regionales de derechos humanos.

CAPÍTULO III – METODOLOGÍA

Este trabajo utilizó una metodología cualitativa, ya que se enfocó en analizar leyes, documentos oficiales y textos académicos para entender cómo la falta de políticas públicas afecta a los adolescentes en su proceso de transición de género en Ecuador.

3.1 Método de la investigación

Se adoptó un método analítico-explicativo basado en:

- Análisis crítico de fuentes secundarias: Revisión sistemática de normativas, políticas públicas, jurisprudencia y literatura académica.
- Estudio comparativo: Contrastación del marco jurídico ecuatoriano con estándares internacionales (CIDH, ONU) y casos emblemáticos (Argentina, Colombia).

3.2 Tipo de la Investigación

- **Explicativa:** Buscó identificar causas y consecuencias de la falta de políticas públicas.
- **Analítica:** Examinó críticamente la coherencia entre el marco normativo y su implementación.
- **Documental:** Se basó exclusivamente en fuentes secundarias (sin trabajo de campo).

3.3 Técnicas e instrumentos de investigación

Para este estudio analítico-documental, se emplearon técnicas de revisión crítica de fuentes secundarias. Se utilizaron matrices comparativas para analizar normativas nacionales e internacionales, fichas de análisis de contenido para examinar jurisprudencia relevante, y tablas de sistematización para contrastar los hallazgos teóricos. Los

instrumentos principales fueron guías de análisis estructuradas que evaluaron: 1) reconocimiento de derechos, 2) mecanismos de protección, y 3) vacíos normativos específicos para adolescentes trans.

3.4 Criterios de inclusión y exclusión

Se incluyeron exclusivamente documentos oficiales (leyes, sentencias, informes gubernamentales) y literatura académica especializada publicada entre 2010-2024. Fueron criterios de inclusión: 1) relevancia temática directa, 2) vigencia normativa, y 3) autoridad de la fuente. Quedaron excluidos: 1) documentos sin validez jurídica actual, 2) fuentes no especializadas, y 3) material que no abordó específicamente la población adolescente en transición de género.

3.5 Población y muestra

- **No aplica:** Al ser una investigación documental, no se trabajó con población humana.
- **Unidad de análisis:**
    - **Documentos primarios:** 15 leyes nacionales, 8 sentencias internacionales, 5 informes de la Defensoría del Pueblo.
    - **Documentos secundarios:** 30 artículos académicos, 10 libros especializados en políticas públicas LGBTIQ+.

3.6 Localización geográfica del estudio

- **Ámbito jurídico:** Ecuador (marco normativo nacional).
- **Ámbito comparativo:** Sistemas legales de Argentina, Colombia y estándares CIDH.

CAPITULO IV – RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Resultados

El proceso investigativo, sustentado en el análisis documental crítico, así como el estudio comparado como técnicas cualitativas de investigación, permitió identificar una serie de resultados relevantes vinculados al marco normativo, a los instrumentos de planificación estatal, a la par de las prácticas institucionales relacionadas con la protección de adolescentes en procesos de transición de género en el Ecuador, por consiguiente, la aplicación de estas técnicas posibilitó no solo describir el contenido formal de las normas con las políticas públicas vigentes, sino también examinar su nivel de desarrollo, coherencia interna, así como el grado de operatividad en relación con el problema objeto de estudio.

Los resultados obtenidos evidencian la existencia de brechas entre el reconocimiento normativo de derechos con su materialización a través de legislación secundaria, políticas públicas e incluso mecanismos institucionales específicos, por ende, para efectos de su análisis, los descubrimientos se organizan en tres ejes analíticos principales, los mismos que permiten abordar de manera sistemática las distintas dimensiones identificadas durante la investigación documental.

4.1.1 Análisis integral de la deficiencia normativa y de política pública

El primer eje de resultados se concentra en el análisis del marco normativo, así como de los principales instrumentos de planificación estatal vinculados con los derechos de adolescentes junto con la identidad de género, a su vez, la revisión del texto constitucional permitió constatar que la Constitución de la República del Ecuador de 2008 que reconoce un amplio catálogo de derechos fundamentales, entre los que se incluyen el derecho a la igualdad como la no discriminación, el derecho a

la identidad personal, el libre desarrollo de la personalidad conjuntamente con la protección prioritaria de niñas, niños y adolescentes, estos derechos se encuentran expresamente consagrados en los artículos 11, 44 y 66, entre otros, a la par configuran un marco constitucional de carácter garantista.

Al analizar la legislación secundaria vigente, la investigación identificó la inexistencia de una norma legal específica que regule de manera integral los procesos de reconocimiento de la identidad de género, especialmente en aquello que respecta a la población adolescente, asimismo, a diferencia de otros ordenamientos jurídicos de la región, como el caso argentino que cuenta con la Ley N.º 26.743 de Identidad de Género, analizada en el acápite 2.34, en el Ecuador no se identificó una ley marco que establezca procedimientos claros, garantías diferenciadas o criterios específicos aplicables a adolescentes en procesos de transición de género, este vacío normativo genera un escenario de indeterminación jurídica en aspectos relevantes del reconocimiento legal de la identidad autopercibida.

En relación con la normativa existente, el análisis de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles permitió identificar disposiciones que inciden directamente en los procesos de reconocimiento de identidad, específicamente se examinó el artículo 94 de dicha ley, que inicialmente restringía el cambio de la mención de “sexo” en el registro civil a personas mayores de edad, este artículo fue objeto de control constitucional, mientras que la Sentencia 11-18-CN/19 (2019) de la Corte Constitucional del Ecuador estableció criterios interpretativos orientados a considerar la situación específica de adolescentes, sin embargo, la revisión de informes institucionales junto a fuentes secundarias permitió identificar que con posterioridad a dicha sentencia, persisten prácticas administrativas heterogéneas en las distintas oficinas del Registro Civil a nivel nacional.

La investigación analizó los principales instrumentos de planificación estatal, con énfasis en la Agenda Nacional para la Igualdad de Género 2021–2025. La revisión de este documento permitió constatar que incorpora lineamientos generales orientados a la promoción de la igualdad como a la no discriminación, incluyendo referencias a personas LGBTI, sin embargo, se identificó que dichos lineamientos no se traducen en metas específicas, indicadores de cumplimiento, asignaciones presupuestarias diferenciadas ni mecanismos de seguimiento dirigidos de forma concreta a adolescentes trans, por consiguiente, los resultados evidencian que la planificación estatal vigente presenta un nivel de generalidad que dificulta su operativización en este ámbito específico.

El estudio comparado con los marcos jurídicos de Argentina y Colombia permitió identificar diferencias sustanciales en el desarrollo tanto normativo como jurisprudencial, mientras estos países han incorporado regulaciones legales o criterios jurisprudenciales específicos que reconocen la identidad de género, a su vez establecen mecanismos de acompañamiento para adolescentes, el caso ecuatoriano se caracteriza por la ausencia de disposiciones equivalentes, este contraste permitió visibilizar alternativas normativas e institucionales que no se encuentran desarrolladas en el contexto nacional.

4.1.2 Diagnóstico de la inexistencia de protocolos intersectoriales y su impacto institucional

El segundo eje de resultados se orienta al análisis del funcionamiento institucional, así como a la identificación de instrumentos técnicos que regulen la actuación coordinada de las entidades estatales responsables de la protección integral de adolescentes, por lo tanto, a partir de la revisión documental de acuerdos ministeriales, resoluciones administrativas, manuales internos junto a lineamientos

técnicos emitidos por el Ministerio de Salud Pública (MSP), el Ministerio de Educación (MinEduc) conjuntamente con el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), se examinó la existencia de protocolos intersectoriales aplicables a la atención de adolescentes en procesos de transición de género.

Los resultados obtenidos evidencian la inexistencia de un instrumento técnico-normativo de carácter intersectorial que establezca una ruta de atención integral que articule de manera sistemática la actuación de los sectores de salud, educación con la protección social, asimismo, la revisión exhaustiva de la normativa administrativa emitida en el período 2010–2024 no permitió identificar un protocolo nacional que defina procedimientos estandarizados, competencias institucionales ni mecanismos formales de coordinación entre estas entidades para este grupo poblacional específico.

En el ámbito del sistema de salud, el análisis documental permitió identificar que no existen protocolos clínicos nacionales unificados, aprobados por el MSP para el acompañamiento tanto médico como psicológico de adolescentes trans, es así que, la atención sanitaria se encuentra regulada por disposiciones generales en materia de salud mental como atención integral, sin lineamientos específicos que aborden los procesos de transición de género en la adolescencia, asimismo, como resultado la prestación de servicios depende de criterios institucionales locales o del nivel de formación del personal de salud, generando una variabilidad significativa en los enfoques de atención entre distintas unidades médicas con los territorios.

En el sistema educativo, la revisión de la normativa vigente, incluida la Ley Orgánica de Educación Intercultural junto a sus reglamentos, permitió constatar que si bien se consagran principios de inclusión en conjunto con la no discriminación, no existen protocolos administrativos nacionales que orienten a las instituciones educativas sobre la gestión de situaciones relacionadas con la identidad de género de

estudiantes adolescentes, a su vez, aspectos como el uso del nombre social en registros internos, la adecuación de normas de convivencia, el acceso a espacios seguros junto con la prevención del acoso escolar por motivos de identidad de género quedan sujetos a decisiones discrecionales de cada establecimiento educativo.

El análisis del rol del MIES junto con el del sistema de protección especial evidenció la ausencia de rutas formales de derivación, así como de articulación con los sectores de salud y educación, asimismo, la investigación identificó que esta falta de coordinación dificulta la detección temprana de situaciones de riesgo, como el rechazo familiar o la exclusión social, a su vez limita el acceso oportuno de los adolescentes a los servicios de acogimiento, acompañamiento psicosocial junto con la protección previstos en el marco normativo general de la niñez y adolescencia.

Los resultados de este eje muestran que la actuación institucional en este ámbito se caracteriza por una fragmentación significativa, así como por la ausencia de mecanismos formales de coordinación intersectorial, por ende, esta situación se traduce en respuestas discontinuas por parte del Estado, evidenciando la falta de un enfoque integral en la atención a adolescentes en procesos de transición de género.

4.1.3 Contrastación empírica con la hipótesis de investigación: vulneración estructural y afectación a principios rectores

El tercer eje de resultados se orienta a la contrastación de los resultados obtenidos a través del análisis documental, así como del estudio comparado con la hipótesis central planteada en la investigación, la misma que indicaba que la deficiencia de políticas públicas en el Ecuador para el acompañamiento integral de adolescentes en procesos de transición de género genera afectaciones sistemáticas en el ejercicio de sus derechos médicos, psicológicos como legales, incrementando su riesgo de exclusión social junto con un compromiso a su desarrollo integral.

Los resultados presentados en los ejes 4.1.1 y 4.1.2 permiten constatar que existen elementos empíricos suficientes para corroborar dicha hipótesis, dado que en primer lugar, el análisis del marco normativo, así como de planificación estatal evidenció la inexistencia de una regulación legal específica como de instrumentos de política pública operativos dirigidos a atender de manera diferenciada a adolescentes trans, esta situación se refleja en la ausencia de procedimientos claros, criterios homogéneos junto a mecanismos institucionales definidos para el reconocimiento de la identidad de género como el acompañamiento integral durante la adolescencia.

En segundo lugar, la revisión de la actuación institucional permitió identificar que la falta de protocolos intersectoriales incide directamente en la forma en que los adolescentes acceden a los servicios de salud, educación en conjunto con la protección social, asimismo, la fragmentación institucional observada se traduce en trayectorias de atención discontinuas, en respuestas desiguales según el territorio, a la par en una alta dependencia de decisiones discrecionales por parte de autoridades administrativas, estos resultados empíricos permiten establecer una relación directa entre la ausencia de políticas públicas estructuradas con las dificultades enfrentadas por los adolescentes en el ejercicio efectivo de sus derechos.

Los resultados muestran que esta situación tiene impactos que trascienden el ámbito estrictamente normativo o administrativo, en vista de que la combinación de barreras legales, ausencia de protocolos sumado a la falta de articulación institucional configura un entorno que incrementa la exposición de los adolescentes a escenarios de exclusión social, discontinuidad educativa junto con la atención sanitaria no especializada, estos efectos fueron identificados a partir de la revisión de informes de organismos internacionales, estudios académicos conjuntamente con documentación de organizaciones de la sociedad civil que dan cuenta de las consecuencias prácticas

de la falta de respuestas estatales integrales.

La contrastación empírica realizada permite concluir que los resultados obtenidos son consistentes con la hipótesis de investigación planteada, en vista de que la evidencia recopilada muestra que las deficiencias normativas, así como de política pública no constituyen hechos aislados, sino que responden a una ausencia estructural de articulación institucional, este escenario explica las afectaciones identificadas en el ejercicio de derechos que proporciona una base empírica sólida para el análisis interpretativo como jurídico que se desarrollará en el capítulo de discusión.

4.2 Discusión

Los resultados obtenidos en esta investigación adquieren su pleno significado al ser analizados de manera comparativa para luego contrastarlos con el marco teórico desarrollado, así como con el conocimiento tanto jurídico como académico existente sobre derechos fundamentales, adolescencia e incluso las políticas públicas, este apartado no se limita a reiterar los descubrimientos previamente expuestos, sino que profundiza en su explicación, jerarquiza su importancia relativa, así como los encuadra dentro del debate doctrinal como jurisprudencial contemporáneo, permitiendo identificar coincidencias relevantes respecto del conocimiento previo.

4.2.1 De la deficiencia administrativa a la vulneración estructural del deber de garantía

Los resultados evidenciaron una desconexión persistente entre el reconocimiento formal de derechos junto a su aplicación efectiva en el ámbito institucional, sin embargo, al contrastar estos descubrimientos con la doctrina desarrollada en el marco teórico sobre el deber de garantía del Estado junto con la omisión estatal como forma de vulneración de derechos, es posible indicar que esta brecha no constituye una simple deficiencia administrativa, sino una vulneración de carácter estructural.

La ausencia de una normativa específica, la inexistencia de protocolos intersectoriales en conjunto con la desarticulación entre las instituciones encargadas de la protección de adolescentes configuran un patrón de inacción estatal que produce efectos previsibles sobre un grupo de atención prioritaria, esta interpretación, que no se explicitó en el apartado de resultados permite comprender que el problema no radica únicamente en la implementación deficiente de normas existentes, sino en una arquitectura normativa e institucional que reproduce la vulneración de derechos.

Los resultados coinciden con los enfoques garantistas del derecho constitucional,

así como de los derechos humanos, al evidenciar que el incumplimiento del deber reforzado de protección puede manifestarse tanto por acción como por omisión, asimismo, amplían el conocimiento previo al demostrar empíricamente la manera en que determinadas configuraciones estatales generan escenarios de exclusión estructural en contextos de especial vulnerabilidad como la adolescencia.

4.2.2 La ausencia de política pública integral como descubrimiento explicativo central

Al comparar los distintos resultados obtenidos se advierte que la inexistencia de una política pública integral de acompañamiento emerge como el descubrimiento de mayor relevancia explicativa, por ende, este elemento no solo se presenta como un resultado más, sino como el eje estructural que permite comprender la persistencia del vacío normativo, la discrecionalidad administrativa, así como la fragmentación institucional identificadas.

La centralidad se vuelve evidente al contrastar los descubrimientos con el marco teórico sobre políticas públicas como instrumentos de realización efectiva de derechos humanos, tal como se expresó en la fundamentación teórica, la ausencia de una política pública deliberada, coherente impide la traducción operativa de los derechos constitucionales, relegándolos a un plano meramente declarativo, por lo tanto, los resultados coinciden con la doctrina que concibe a las políticas públicas como la expresión concreta del compromiso estatal con los derechos primordiales.

La discusión permite jerarquizar los resultados, sustentando que la falta de una política pública integral no es un problema aislado, sino el factor generador que explica las demás deficiencias identificadas, reforzando la necesidad de una intervención estatal articulada.

4.2.3 Derivaciones propositivas a partir del diagnóstico: lineamientos para una política pública integral

La inclusión de una propuesta de política pública en este apartado responde directamente al objetivo específico de la investigación, a su vez se basa en la necesidad de traducir los descubrimientos obtenidos en orientaciones normativas concretas, por lo tanto, la propuesta que se expone a continuación no constituye un resultado empírico, sino una derivación razonada que surge del contraste entre los vacíos identificados, el marco teórico desarrollado en conjunto con los estándares de derechos humanos analizados.

A partir del diagnóstico de una ausencia estructural tanto de política pública como de la desarticulación institucional constatada, la discusión permite identificar los elementos mínimos que debería contener una intervención estatal orientada a garantizar un acompañamiento integral, respetuoso de los derechos de los adolescentes en proceso de transición de género, estos lineamientos se estructuran en cuatro ejes estratégicos:

1. **Eje de salud integral junto al acompañamiento afirmativo,** orientado a la adopción de protocolos clínicos nacionales que aseguren atención tanto médica como psicológica despatologizante, conforme a los principios de dignidad humana como autonomía progresiva
2. **Eje de inclusión educativa y convivencia escolar,** dirigido a garantizar el respeto a la identidad de género en el entorno educativo mediante lineamientos administrativos claros junto con mecanismos de prevención del acoso
3. **Eje de identidad tanto legal como administrativa,** enfocado en la simplificación de procedimientos para el reconocimiento legal de la identidad, eliminando barreras discriminatorias junto a criterios patologizantes
4. **Eje de fortalecimiento familiar con protección social,** orientado a generar

estrategias de acompañamiento a familias junto con redes de apoyo que prevengan la exclusión intrafamiliar como social.

Los ejes no establecen una política pública cerrada, sino criterios orientadores que permiten visibilizar la manera en que los principios jurídicos analizados pueden traducirse en acciones estatales articuladas.

4.2.4 Síntesis: confirmación, matización junto con la proyección del conocimiento

Los resultados de esta investigación coinciden con el marco teórico en cuanto a la centralidad de la protección integral, la autonomía progresiva, así como el deber reforzado del Estado frente a la adolescencia, a su vez amplían el conocimiento existente al identificar con mayor precisión los mecanismos mediante los cuales la omisión estatal se transforma en una vulneración estructural de derechos.

La discusión permite indicar que la problemática analizada no responde a falencias aisladas, sino a una configuración institucional que contradice los postulados del Estado constitucional de derechos, por consiguiente, este análisis no solo valida los supuestos teóricos revisados, sino que proyecta el debate hacia la necesidad de respuestas estructurales, capaces de cerrar la brecha entre el reconocimiento normativo de derechos con su garantía efectiva para todos los adolescentes, sin discriminación alguna.

CAPITULO V – CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones

La presente investigación permitió arribar a tres conclusiones primordiales que responden de manera directa a los objetivos específicos planteados que sintetizan el conocimiento generado.

Se estableció que el ordenamiento jurídico ecuatoriano presenta una disociación estructural entre el nivel constitucional, que consagra un marco garantista de derechos, así como su desarrollo normativo e institucional posterior, este desfase se manifiesta en la ausencia de legislación secundaria específica que regule de manera clara los procesos de reconocimiento de la identidad de género en adolescentes, así como en la falta de instrumentos de política pública articulados que operativicen los principios constitucionales, por consiguiente, se configura un escenario de inseguridad jurídica que impide la materialización efectiva de los derechos formalmente reconocidos, a la par evidencia el incumplimiento del deber estatal de protección reforzada.

Se identificó que la deficiencia en el diseño de políticas públicas genera un ciclo de vulneraciones sistemáticas que afectan múltiples dimensiones de la vida de los adolescentes, por lo tanto, la inexistencia de protocolos unificados, así como de una ruta de atención integral deriva en barreras para el acceso a una atención de salud especializada, en obstáculos administrativos para el reconocimiento legal de la identidad, o en entornos educativos que carecen de lineamientos claros para prevenir la discriminación con el fin de garantizar la inclusión, estas vulneraciones interconectadas no establecen hechos aislados, sino el resultado de una falla institucional estructural que coloca a los adolescentes en una situación de vulnerabilidad agravada, afectando su desarrollo integral, bienestar psicológico, así como el proyecto de vida.

Derivado de lo anterior, se basa la necesidad de formular e implementar una política pública nacional, basada en un enfoque de derechos humanos que garantice un acompañamiento integral a los adolescentes en procesos de transición de género, por ende, dicha política debe estructurarse en ejes estratégicos convergentes orientados a la salud integral con perspectiva de género, la inclusión educativa con respeto a la identidad, el reconocimiento administrativo expedito de la identidad legal, así como el fortalecimiento de entornos familiares protectores, guiándose por los principios de autonomía progresiva, interés superior en conjunto con la no discriminación.

5.2 Recomendaciones

Con base en los resultados y conclusiones de la investigación, se formulan las siguientes recomendaciones

Al Estado ecuatoriano se recomienda la implementación de una política pública nacional intersectorial de acompañamiento integral para adolescentes en procesos de transición de género, que institucionalice los ejes de salud integral despatologizante, inclusión educativa, reconocimiento administrativo de la identidad, así como el fortalecimiento de entornos familiares protectores, incorporando mecanismos de seguimiento.

A la academia junto con futuros investigadores **s**e recomienda profundizar en estudios tanto cualitativos como cuantitativos que analicen las experiencias de los adolescentes trans en el Ecuador, así como en investigaciones comparadas que permitan evaluar el impacto de políticas públicas implementadas en otros ámbitos regionales.

A las organizaciones de la sociedad civil, así como a la cooperación internacional se recomienda fortalecer la incidencia basada en evidencia, sumado al apoyo a procesos tanto de capacitación especializada como litigio estratégico orientados a la protección de los derechos de los adolescentes trans.

BIBLIOGRAFÍA

Abramovich, V., & Pautassi, L. (2009). *El enfoque de derechos y la institucionalidad de las políticas sociales*. Buenos Aires: Editorial del Puerto.

Atienza, M. (2016). *El sentido del derecho* (5.ª ed.). Madrid: Trotta.

Baratta, A. (2004). *Criminología crítica y crítica del derecho penal*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores.

Bidart Campos, G. J. (2006). *Teoría general de los derechos humanos*. Buenos Aires: Astrea.

Carbonell, M. (2013). *Derechos fundamentales y control de constitucionalidad*. Madrid: Trotta.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2015). *Violencia contra personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex en América*. Washington, D.C.: OEA.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2018). *Avances y desafíos hacia el reconocimiento de los derechos de las personas LGBTI en las Américas*. Washington, D.C.: OEA.

Congreso Nacional del Ecuador. (2003). *Código de la Niñez y Adolescencia*. Registro Oficial No. 737.

Congreso Nacional del Ecuador. (2016). *Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles*. Registro Oficial Suplemento No. 684.

Congreso de la Nación Argentina. (2012). *Ley N.º 26.743 de Identidad de Género*. Boletín Oficial de la República Argentina.

Constitución de la República del Ecuador. (2008). Registro Oficial No. 449.

Corte Constitucional del Ecuador. (2019). *Sentencia No. 11-18-CN/19*. Quito.

Corte Constitucional del Ecuador. (2021). *Sentencia No. 133-17-SEP-CC*. Quito.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2012). *Caso Atala Riffo y niñas vs. Chile*.

Sentencia de 24 de febrero de 2012.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2017). *Opinión Consultiva OC-24/17: Identidad de género, e igualdad y no discriminación*. San José, Costa Rica.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2018). *Caso V.R.P., V.P.C. y otros vs. Nicaragua*. Sentencia de 8 de marzo de 2018.

Ferrajoli, L. (2011). *Principia iuris. Teoría del derecho y de la democracia* (Vol. 2). Madrid: Trotta.

García Méndez, E. (2017). *Infancia, ley y democracia: Una cuestión de justicia*. Buenos Aires: Del Puerto.

Minuchin, S. (2018). *Familias y terapia familiar*. Barcelona: Gedisa.

Ministerio de Salud Pública del Ecuador. (2017). *Modelo de Atención Integral del Sistema Nacional de Salud*. Quito.

Naciones Unidas. (1989). *Convención sobre los Derechos del Niño*. Nueva York.

Naciones Unidas, Comité de los Derechos del Niño. (2016). *Observación General N.º 20: La efectividad de los derechos del niño durante la adolescencia*. CRC/C/GC/20.

Organización Mundial de la Salud. (2019). *Clasificación Internacional de Enfermedades (11.ª ed.)*. Ginebra.

Pérez Luño, A. E. (2010). *Derechos humanos, Estado de derecho y Constitución* (10.ª ed.). Madrid: Tecnos.

Rawls, J. (2006). *Teoría de la justicia* (2.ª ed.). México: Fondo de Cultura Económica.

Secretaría de Derechos Humanos del Ecuador. (2021). *Agenda Nacional para la Igualdad de Género 2021–2025*. Quito.

UNICEF. (2017). *Niños, niñas y adolescentes trans y de género diverso*. Nueva York.

Yogyakarta Principles. (2007). *Principios sobre la aplicación del derecho internacional de los derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género*. Yogyakarta.